

**UN MANUAL ESPAÑOL DE ADMINISTRACIÓN Y  
CONTABILIDAD SEÑORIAL DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII:  
EL COMPENDIO EN MATERIA DE ACRECENTAR ESTADO Y  
HAZIENDA, TOCANTE AL OFICIO DE CONTADOR, DE  
GABRIEL PÉREZ DEL BARRIO ANGULO**

**A SPANISH GUIDE BOOK ON ADMINISTRATION AND  
ACCOUNTING OF THE EARLY 17<sup>th</sup> CENTURY:  
THE COMPENDIUM FOR THE INCREASE OF THE STATE  
AND TREASURY, WITH REGARDS TO THE POST OF  
ACCOUNTANT, BY GABRIEL PÉREZ DEL BARRIO ANGULO**

**José M<sup>a</sup> González Ferrando**

**RESUMEN**

Frente a lo ocurrido en Inglaterra, donde cuentan con manuscritos sobre administración y contabilidad señorial desde el siglo XIII, en España sólo se conocen hasta ahora cuatro textos de los siglos XV al XVII en que sus autores se ocupan con mayor o menor detalle de este asunto, pero de los que sólo uno, publicado inicialmente en 1613, puede equipararse en cierto modo a los ingleses: el ‘Compendio en razón de acrecentar Estado y Hacienda y Oficio de Contador’ de *Gabriel Pérez del Barrio*.

En este manual, dirigido a instruir en materia de administración, contabilidad y rendición de cuentas al Secretario y al Contador de una Casa señorial, se desarrollan en trece capítulos una serie de normas para orientarlos –especialmente al Contador– acerca de la forma de administrar la hacienda; su acrecentamiento; la fertilización del suelo; el aumento del número de vasallos; la renovación de los oficios de confianza; la generación, hacimiento y cobranza de las rentas, guardando sus circunstancias y solemnidades; la cuenta y razón de su recibo y distribución por el método de Cargo y Data o Descargo; la llevanza por igual procedimiento de las cuentas de los arrendamientos y encabezamientos de mayordomos, fieles y demás arrendadores; la rendición de cuentas de los mismos, así como el detalle de las cuentas interiores de salarios de criados y menaje de casa en su más amplio sentido, del que se les hace responsables, con expresión de los libros en que se ha de llevar a cabo la contabilización de todas estas operaciones.

**ABSTRACT**

Against what happened in England, where have handwritten texts about manorial administration and accounting since the 13<sup>th</sup> century, in Spain only we known up to now four texts of the 15<sup>th</sup> to the 17<sup>th</sup>

in which the authors deal with more or less detail of this matter, but those only one, first published in 1613, he equated somewhat with the English: the ‘Compendium on reason of increasing Estate and Property and role of Accountant’ by *Gabriel Pérez del Barrio*.

In this manual, aimed at training in administration, accounting and audit to the Secretary and to the Accountant of a Manor House, develop in thirteen chapters a series of rules to guide them –specially the Accountant– about how to manage the property; to increase it; the fertilization of soil; the increase in the number of vassals; the renovation of the trust officers; the generation, constitution and collection of rents, saving its circumstances and solemnities; the accountability of your receipt and distribution by the method of Charge and Discharge; the keeping by same procedure the accounts for leases and Butlers and others lessors headings; the audit for them, as well as the detail of the internal accounts of servant wages and household goods in its broadest sense, which is makes them responsible, with expression of the books that has to carry out the accounting of these operations.

**PALABRAS CLAVE:**

*Administración y contabilidad señorial, Cargo y Data, Casa señorial, rentas, rendición de cuentas.*

**KEY WORDS:**

*Audit, Charge and Discharge accounting, Manor, Manorial administration and accounting, Rents.*

## 1. Introducción

Pese a la abundante documentación sobre Casas señoriales con que cuentan nuestros archivos privados y oficiales, todavía no son muchos los trabajos publicados en que se haya hecho uso como fuente de datos de las cuentas existentes en ellos, a diferencia de lo ocurrido en Inglaterra –como señala *Hernández Esteve* [2012, pp. 2-6]–, en donde desde comienzos del pasado siglo se ha producido una sucesiva aparición de artículos y libros sobre este asunto, e incluso acerca de los textos didácticos anteriores al siglo XIV en los que se detallaban con mayor o menor amplitud las normas a seguir en materia de administración, llevanza y rendición de cuentas en los señoríos laicos.

Con respecto a dichos textos didácticos ingleses ha de señalarse que ya en 1890 *Elizabeth Lamond* publicó un conjunto de manuscritos de la Edad Media relativos a distintos aspectos de la administración ‘manorial’ considerada en su más amplio sentido, que pueden agruparse básicamente en cuatro tipos o modelos:

- las *Rules* del obispo *Robert Grosseteste*, que tratan de administración agrícola y organización doméstica.
- la *Husbandry* de *Walter of Henley*, que describe la organización señorial y los aspectos agrícolas y ganaderos de la explotación de las fincas.
- otra *Husbandry* de autor anónimo que se ocupa especialmente de la rendición de cuentas.
- la *Seneschaucy*, también de autor anónimo, relativa a la administración de un ‘manor’, con indicación de las personas implicadas en ella y sus cometidos.

pero muchas veces en copias manuscritas refundidas de varios de ellos, de las que es buen ejemplo la denominada *Fleta*, así calificada porque al parecer fue compilada por

un jurista encarcelado en el penal de Flete, y en cuya redacción latina se combinan parcialmente la *Husbandry* de *Walter of Henley* y la anónima *Seneschaucy*, junto con algunos otros textos jurídicos<sup>1</sup>.

Con base en estos manuscritos *Dorothea Oschinsky* publicó un par de artículos [1947 y 1956b] en los que describe y analiza estas numerosas copias en relación con su contenido en materia de contabilidad, administración y rendición de cuentas de los dominios señoriales ingleses.

Pero es en 1971, con la edición de su extenso libro, *Walter of Henley*, cuando culmina el estudio anteriormente iniciado de los textos conservados y analiza a fondo las normas sobre administración y contabilidad de los señoríos contenidas en ellos, relacionándolas con las prácticas contables conocidas de la época.

## 2. Textos españoles

Desgraciadamente en España no se sabe de la existencia de ninguna colección de manuscritos en el campo de la administración y contabilidad de los señoríos, aunque sí disponemos de algunos textos que podrían identificarse como manuales de esta materia.

En efecto, cuatro son los escritos de los siglos XV al XVII que hasta ahora se conocen, y en los que sus autores se ocupan con mayor o menor detalle de la administración y contabilidad señorial, así como –en su caso– de la subsiguiente rendición de cuentas.

- el primero es el manuscrito referido a los años 1489 al 1497, redactado en 1548, dado a la luz en 1870, y relativo a la Casa Real del Príncipe Don Juan, heredero de los Reyes Católicos, obra del autor de la *Historia general y natural de las Indias*, el universalmente conocido *Gonzalo Fernández de Oviedo*, en el que describe cómo se llevaban las cuentas en dicha Casa Real.
- el segundo, el capítulo que en su *Suma de Arithmetica* de 1546 dedica *Gaspar de Texeda* a la manera en que, según él, se ha de tener cuenta en la Casa de un señor.
- el tercero, igualmente, el capítulo que *Bartolomé Salvador de Solórzano* destina en su *Libro de Caja* de 1590 a la descripción de la forma de aplicar la partida doble a la llevanza de la contabilidad de un señor de rentas.
- el cuarto y más amplio, es el *Compendio en razón de acrecentar Estado y Hacienda, y Oficio de Contador* publicado por *Gabriel Pérez del Barrio Angulo* en 1613 como uno de los libros en que divide su obra, inicialmente titulada *Dirección de Secretarios*, título que muy pronto se cambiaría por el de *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros* en posteriores ediciones.

---

<sup>1</sup> Una primera versión en latín de este manuscrito la publicó *John Selden* en 1647 y ha sido reimpresa repetidas veces hasta mediados del siglo pasado, en esta ocasión ya con traducción al inglés.

Vamos, pues, a hacer una breve presentación de los tres primeros, de los que el manuscrito de *Fernández de Oviedo* sólo puede ser considerado como un manual de contabilidad señorial centrado en el control del gasto, pues carece de todo cuanto se refiere a la recaudación de rentas; el segundo, de *Gaspar de Texeda*, sí cabría asimilarlo a un compendio o manual abreviado de administración y contabilidad de un señor de título; y el tercero, de *Bartolomé Salvador de Solórzano*, no es más que el esquema de una adaptación de la partida doble a la llevanza de las cuentas de un señor de rentas.

Por lo que respecta al cuarto, el *Compendio de Gabriel Pérez del Barrio*, y como a éste sí cabe equipararlo en cierto modo con los textos didácticos ingleses que hemos citado con anterioridad, su exposición y análisis constituye el motivo principal del presente trabajo.

Previamente, empero, creo que conviene dar unas breves ideas acerca de los conceptos de Señorío y de 'Estado', con objeto de conseguir un mejor entendimiento de dichos términos en cuanto están precisamente relacionados con la administración de los tales señoríos, al igual que parece necesario ofrecer una somera explicación de las formas en que se llevaba la 'cuenta y razón' en los siglos XV, XVI y XVII por parte de las personas obligadas a rendir cuenta de su administración.

#### *Los Señoríos.*

El origen de los señoríos en España parece remontarse a los antiguos reinos cristianos de la Alta Edad Media, época en que los correspondientes reyes empezaron a ceder en forma de 'donadío' una parte de sus derechos sobre determinados territorios y sus habitantes a favor de un señor con título laico o eclesiástico. Más adelante, durante la Reconquista se fueron repartiendo las tierras liberadas para que se llevara a cabo su repoblación, con lo que se acabó creando una forma de señorío en el que el señor disfrutaba, con carácter hereditario, vinculado e inalienable, de la propiedad de la tierra con sus vasallos, por lo que pasó a denominarse 'señorío territorial' o 'solariego'.

A partir del siglo XII, y sobre todo en los siglos XIV y XV, se fue concediendo también el derecho de jurisdicción –más o menos amplio, según los casos– tanto a señores con territorio como a otros sin derechos territoriales, lo que en ambos casos les autorizaba a sustituir dentro de dicho territorio a la administración real para el ejercicio de la justicia, el mantenimiento del orden público, el gobierno de la administración municipal, etc.

Aparecieron en consecuencia tres formas vinculadas e inalienables de señorío –laico y eclesiástico– claramente diferenciadas<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Sobre el número de señoríos a principios del siglo XVII, *Méndez de Silva* [1639, f. 160v<sup>o</sup>] señala que 'assi tiene España oy trecientos Señoríos de todos Titulos, y docientos señores titulados'.

- señorío simple, territorial o solariego, con derecho sólo a la propiedad del territorio del señorío.
- señorío jurisdiccional, con derecho sólo a ejercer la jurisdicción sobre el territorio del señorío.
- señorío pleno, en el que a la propiedad del territorio se unía el derecho a ejercer la jurisdicción sobre dicho territorio.

El señorío territorial daba lugar a la percepción de derechos específicos ligados a la propiedad del suelo, tales como martiniegas, fumazgos o humazgos, montazgos, etc., y a los derivados de los monopolios señoriales: molinos de grano y de aceite, hornos, batanes, etc., así como a los portazgos, pontazgos, etc.

El jurisdiccional incluía siempre el nombramiento de un juez señorial –alcalde mayor o corregidor–, el cobro de las multas o penas de Cámara y en ocasiones también el nombramiento o al menos la ratificación de regidores y alcaldes ordinarios.

De hecho, tales formas puras no pasaban de ser teóricas porque, amparándose los señores territoriales en su poderío, se fueron apoderando con el paso del tiempo de algunos derechos jurisdiccionales, y los señores con jurisdicción hicieron lo propio con partes del territorio de su señorío, en lo que coincidieron con los señores solariegos que de igual forma trataron de ampliar los límites de su territorio señorial.

Por lo que respecta a la estructura organizativa de estos señoríos, los que tenían una amplia extensión territorial se llamaban ‘Estados’, y cuando un solo señor de título reunía varios señoríos de menor importancia repartidos por la geografía española, se procedía a agrupar en un ‘Estado’ a los señoríos de una misma zona geográfica o con cierto grado de proximidad como cabeza de los mismos, y a su vez la agregación de todos los ‘Estados’ de un señor constituía la Casa señorial como vértice de la organización, cuya sede se situaba generalmente en la Corte, dando con ello lugar al típico ‘señor ausente’<sup>3</sup>.

El régimen señorial fue abolido por decreto de las Cortes de Cádiz de 1811 –refrendado por ley en 1837–, y los señores solariegos pasaron a ser meros terratenientes del territorio señorial, ya alienable, sin mayores derechos, y los señoríos jurisdiccionales se extinguieron.

*Formas de llevar cuenta y razón  
en los siglos XV y XVI*<sup>4</sup>.

Dos autores del siglo XVI –uno de comienzos y otro de finales de la centuria– nos han descrito las diversas formas o maneras de tener cuenta y razón, como entonces

---

<sup>3</sup> Una vívida descripción de las interioridades de una Casa señorial del siglo XVIII –la del duque de Feria– nos la proporciona Aragón Mateos [2000] en su obra *El señor ausente*.

<sup>4</sup> Las formas de llevar cuenta y razón en el siglo XVI pueden verse en González Ferrando [1988], y una extensa exposición de la de ‘entrar’ por *Cargo y Data*, en Hernández Esteve [2003, pp.161-230].

se decía<sup>5</sup>. El primero de ellos, *Diego del Castillo*, lo hace desde un punto de vista jurídico –aunque con un buen conocimiento de la praxis– en su *Tratado de Cuentas* cuya primera edición es de 1522; el segundo, *Bartolomé Salvador de Solórzano*, se basa en la técnica o práctica de la teneduría de libros en su tratado de contabilidad por partida doble publicado en 1590 con el título de *Libro de Caxa, y Manual de cuentas*.

En síntesis, éstas son las formas equivalentes que distingue cada uno de ellos, si bien la terminología que emplean no sea coincidente:

<i>Diego del Castillo</i> [1522, f. 3v <sup>o</sup> ]	<i>Bartolomé Salvador de Solórzano</i> [1590, Prólogo, pp. 1 y 2]
– -Cargo y Descargo -Data y Recibo -Debe y Debe haber	-Papeles sueltos -Libro de pliego horadado -Libros encuadernados comunes y ordinarios -Libro de Caxa

Prescindiendo del empleo de papeles sueltos, que no puede calificarse en puridad de una verdadera forma de llevar las cuentas, analizaremos las otras tres:

- por *Cargo y Descargo*, generalmente denominado *Cargo y Data*, y también de *Cargo, Data y Alcance*, para el que en todo caso se recurría al uso de libros de pliego horadado, vulgarmente conocidos como de pliego ‘agujereado’.
- por *Data y Recibo*, mediante el empleo de libros encuadernados que se llamaban indistintamente comunes u ordinarios, e incluso generales.
- por *Debe y Debe haber*, en denominación jurídica, o mediante el *Libro de Caxa*, en términos mercantiles o contables.

El procedimiento de *Cargo y Descargo* se basa en hacer cargo al administrador de todo lo que recibe y descargo de todo lo que paga y gasta, para lo cual se empleaba el denominado ‘libro de pliego horadado’, que era la típica manera en que se llevaba la contabilidad pública, e igualmente la empleada por los administradores de bienes ajenos en general. Una vez concluidas las cuentas –que podían estar llevadas en maravedís y/o en especie– y determinado el alcance o saldo en contra del administrador –en dinero y/o en especie–, se procedía a ‘ordenar’ las cuentas, lo que consistía en agrupar por conceptos homogéneos, y generalmente en forma de relación jurada, las partidas de descargo y, en su caso, las de cargo, para hacer la preceptiva rendición de cuentas con la necesaria aportación de justificantes<sup>6</sup>. Si las tales cuentas eran halladas conformes y se

<sup>5</sup> Aún cabría citar a un tercero, *Francisco Muñoz de Escobar*, que publicó un docto tratado de carácter jurídico en latín sobre la materia, *De Ratiociniis Administratorum*, en el que preconiza el empleo del procedimiento de *Cargo y Descargo*, pero su influencia en la práctica contable española fue mínima.

<sup>6</sup> Tal ‘ordenación’ venía a dar lugar, de hecho, a la formación de un ‘Mayor virtual’: la relación jurada.

continuaba la administración, el alcance se pasaba al cargo de la cuenta del año siguiente; y si no se prolongaba, había de liquidarse en efectivo y/o especie.

El denominado en términos jurídicos de *Data* y *Recibo* coincide en líneas generales con el de *Cargo* y *Data*, pero en este caso los asientos se anotaban en libros encuadernados, vulgarmente conocidos como ‘*libro común*’ o ‘*libro ordinario*’, y esto podía llevarse a cabo empleando uno o dos libros, según que el *Recibo* o *Cargo* se asentase en la primera mitad del libro y la *Data* o *Gasto* en la segunda mitad, o se dedicara un libro solo para el *Cargo* y otro para la *Data*<sup>7</sup>. En ambos casos, en el margen de cada asiento se solía indicar el correspondiente concepto de gasto o de ingreso para ‘ordenar’ más fácilmente en su momento las cuentas a efectos de su rendición.

El método contable conocido en lenguaje jurídico como *Debe* y *Debe haber* y también *Debe* y *Ha de haber* y, en términos comerciales y contables, *Libro de Caja* e incluso ‘*estilo mercantil*’, es el que hoy llamamos de partida doble, cierto que con determinadas peculiaridades, desarrollado mediante los libros *Borrador*, *Diario* y *Mayor* encuadernados y llevados estos dos últimos sin dejar hojas en blanco.

No parece que *Diego del Castillo* ni *Bartolomé Salvador de Solórzano* tuvieran conciencia de que pudiera existir el procedimiento de ‘partida simple’, aunque todo hace pensar que ya era conocido en aquel tiempo, pues es el que se utilizó para llevar las cuentas de la Casa Real del Príncipe Don Juan, y también el que propuso emplear en su día el contador *Simón Bolívar* –y se le aceptó por Real Cédula de 18 de Agosto de 1596– para llevar las cuentas de la Caja Real de la Isla Margarita, método que se hizo de aplicación general en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1681, bien que errando un tanto en su correcta articulación<sup>8</sup>.

*Libro de la Cámara Real del Príncipe Don Juan  
e offiçios de su Casa y servicio ordinario*<sup>9</sup>.

Se trata de un manuscrito redactado entre 1547 y 1548 por el conocido cronista de Indias *Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés*, que en 1870 fue publicado por la Sociedad de Bibliófilos Españoles, en una preciosa edición a cargo de *José M<sup>a</sup> Escudero de la Peña*.

En diversos párrafos o secciones del manuscrito se ocupa *Fernández de Oviedo* de la organización administrativa de la incipiente Cámara Real del Príncipe Don Juan, heredero de los Reyes Católicos, iniciada hacia 1489 pero sin asignación de rentas

---

<sup>7</sup> Esta forma de llevar las cuentas no era exclusiva de España, ya que se hallaba extendida en gran parte de Europa, como señalan *Forrester* [1978] para Inglaterra, *Baxter* [1980] para Escocia y *Lemarchand* [1994] para Francia, incluso hasta fechas relativamente recientes.

<sup>8</sup> Sobre estos extremos de la utilización de la partida simple en la Contabilidad de la Real Hacienda de Indias, puede consultarse *González Ferrando* [1994, pp. 647-656.].

<sup>9</sup> Una información más detallada acerca de la contabilidad llevada en la Casa Real del Príncipe Don Juan puede verse en *González Ferrando* [1993].

propias hasta Mayo de 1496, relacionando los diferentes ‘officios’ que en ella se desempeñaban y dedicando una especial atención a la descripción de los libros de cuentas que se llevaban, a más de las numerosas referencias a estos libros –y a algún otro más de carácter complementario– que aparecen desperdigados por las distintas secciones del texto, a modo de capítulos, tal vez porque en alguno de los oficios que cita tuviera que ocuparse en su día de la llevanza de al menos uno de los referidos libros.

Los registros básicos que se empleaban para llevar la ‘cuenta y razón’ de la Casa del Príncipe se detallan en la sección novena, que se titula ‘De los libros de la Cámara’, y son los cuatro siguientes, presentados en su orden lógico:

- Libro *Borrador, Ordinario* o *Manual*, llamado también *Diornal*, en el que se asentaban todas las ‘cosas’ que entraban o salían de la Cámara, y del que dice era la clave, padre y registro de los demás libros;
- Libro *Mayor*, con su abecedario o índice suelto, en cuyo libro se asentaba junto en una misma hoja cada ‘género de cosa’ que anteriormente se hubiera registrado en el Borrador ‘mezclado’ en diversas hojas y asientos, y del que precisa que era del tipo que los mercaderes llamaban ‘libro de caja’.
- Libro *Entero* –igualmente con abecedario–, denominado también Libro de las *Joyas*, en el cual se relacionaban –tomadas del *Borrador*– una a una todas las piezas de oro y plata, con su historia y una detallada descripción, así como –pañó por pañó– todas las de tapices y, en fin, las demás cosas ‘enteras’ entradas y existentes en la Cámara.
- Libro del *Ynventario*, en el que estaban registradas por orden alfabético y con una somera reseña de cada una, todas las escrituras sueltas de la Cámara para poderlas localizar con facilidad.

El *Borrador, Ordinario* o *Manual* era un libro encuadernado de trescientos folios que se numeraban correlativamente, y en él se asentaban diariamente todas las cosas que entraban en la Cámara o que salían de ella. De este libro era responsable el Camarero, aunque su llevanza corría a cargo del Mozo de Cámara, que era el que tenía las llaves de la Cámara y escribía en el libro de su propia mano los asientos que le ordenaba el Camarero, cuyos asientos firmaban al margen el receptor de la ‘cosa’ que se entregara y el propio Camarero, salvo que la operación hubiese sido refrendada por un mandamiento del Príncipe, pues en tal caso daba fe lo que el Príncipe ordenase.

De estos asientos de entrada o salida –que ilustra con varios ejemplos– había de tomar razón el Escribano<sup>10</sup> de la Cámara, que al mismo tiempo los autorizaba bien de forma individual, bien globalmente al pie de cada página, salvo que hubieran sido

---

<sup>10</sup> El Escribano, después del Camarero, indica *Fernández de Oviedo* que era el ‘oficio’ y oficial segundo en la Cámara, y que para el desempeño de este cargo se requería persona de autoridad, buenas habilidades y diligencia, que tuviese gentil pluma y fuera buen calculista, así como que estuviera impuesto en las cosas de la Cámara.

refrendados por el Príncipe, para en todo caso incluirlos en su propio libro *Borrador* u *Ordinario* llevado en paralelo con el del Camarero.

Es, pues, este *Borrador* un registro diario omnicomprendivo de todo lo que entrase en la Cámara Real o saliese de ella, ya fuese dinero, joyas, enseres, tapices, cuadros, ornamentos, ropas, paños, etc., etc.

El *Mayor* era un libro igualmente encuadernado, de formato de marca mayor<sup>11</sup> y de gran volumen, en el que –según manifiesta *Fernández de Oviedo*– se registraba de manera resumida y con buena letra, sencilla y legible lo que todos los libros de la Cámara contenían. Sus hojas se numeraban ‘al encuentro’; es decir, que una plana frente a otra equivalía a un solo folio: en la primera plana –página izquierda– se escribía el Cargo, y en la de enfrente y segunda –página derecha–, el Descargo, en la forma que hoy denominamos de ‘secciones contrapuestas’ o por ‘Debe y Haber’, con el mismo número de folio para ambas planas.

Explica *Fernández de Oviedo* que en el *Mayor* se ponía la cuenta del dinero que entraba y salía de la Cámara, e insiste en que toda la cuenta de la Cámara estaba resumida en este libro, de tal manera que así como en el *Borrador* cada ‘género de cosa’ andaba desperdigado por diversas hojas y asientos, en este otro libro se veía en cada hoja la misma cosa junta, una a una, y hoja por hoja, con expresión del folio del libro *Borrador* en el que aquella cosa tuvo su origen y entrada en la Cámara y en cuyo libro previamente se asentó y lo firmó el Escribano de la Cámara.<sup>12</sup>

Dicho libro había de contar con un índice o abecedario suelto para permitir la fácil localización del folio o folios en que estuviese desarrollada la cuenta a la que se deseara acceder, ya fuera para seguir pasando partidas o para examinar su saldo.

Aparte de este *Mayor* del Camarero, el Escribano de la Cámara tenía que formar, partiendo de su propio *Borrador*, un *Mayor* paralelo<sup>13</sup> para control del llevado en la Cámara, e incluso *Fernández de Oviedo* recomienda al Escribano que, además de este *Mayor* encuadernado, llevase otro de ‘pliego horadado’ para presentar al Príncipe sólo la cuenta o cuentas que quisiera consultar, como si se tratase de un moderno libro de hojas cambiables, en lugar del voluminoso *Mayor* encuadernado.

La finalidad del libro llamado *Entero* o de las *Joyas* –también encuadernado–, cuyas hojas igualmente se numeraban al encuentro –Cargo y Descargo enfrentados–

---

<sup>11</sup> Papel de marca mayor, real o de iglesia, era el de tina de tamaño doble del que aproximadamente tenía en su día el papel sellado; la medida del papel de marca menor venía a coincidir con la del papel sellado, y el papel de marquilla era de un tamaño intermedio entre ambos.

<sup>12</sup> Aunque no lo diga expresamente, se sobreentiende que otro tanto se habría de hacer en las salidas de cada ‘género de cosa’.

<sup>13</sup> Esta práctica de asentar en diferentes libros y de manera paralela y reiterativa unas mismas operaciones por todos los oficiales que tuvieran alguna responsabilidad en ellas, ha sido norma general en las cuentas de la Real Hacienda Castellana e Indiana a lo largo del tiempo.

parece que debía de ser la de disponer de un ‘inventario permanente’ de las joyas, cuadros, tapices, mobiliario, enseres y demás cosas ‘enteras’ –es decir, de una pieza– conservadas en la Cámara, a cuyo objeto el libro había de contar con un índice o abecedario suelto.

En las planas del Cargo se asentaban por separado todas las cosas que entraban en la Cámara, detallando por cada una su precio, el mercader al que se compró, antecedentes, tamaño, peso y demás características, pues para ello el Mozo de las llaves ponía un papel sujeto a la correspondiente pieza en el que especificaba la fecha en que entró en la Cámara y todos los detalles anteriormente señalados, y si se trataba de un obsequio hecho al Príncipe, se indicaba quién le había servido con dicha pieza y cuándo; en todos los casos, se incluía también el folio del *Borrador* en que se había asentado la partida.

En las del Descargo se anotarían las salidas, bajas, etc., con indicación de las causas de las mismas y, en su caso, la persona que recibía la correspondiente pieza o piezas.

Este libro *Entero* o de las *Joyas* era responsabilidad exclusiva del Camarero y, al igual que ocurría con el *Mayor* de la Cámara, no tenía ninguna acción sobre él el Escribano, dado que todas las partidas que en dicho libro se asentaban como entradas habían sido autorizadas por él o por el Príncipe, y había tomado razón de todas ellas y las había firmado de su mano en el *Borrador* u *Ordinario* de la Cámara

El libro del *Ynventario* era un registro de doscientas hojas o más, foliado normalmente, en el que se relacionaban por orden alfabético –resumiendo en pocas palabras su contenido– todas las escrituras sueltas de la Cámara, de cualquier género que fueren, y cuya custodia correspondía al Camarero, que había de conservarlas en caja aparte en que no hubiera otra cosa de la hacienda.

Para su archivo se empaquetaban y ataban en legajos, cada uno de los cuales se destinaba a guardar las escrituras referidas a una letra del abecedario, y en el caso de que no fuera suficiente con un solo legajo para una determinada letra, se formaban para la tal letra los legajos necesarios, agregando a la letra de cada uno de ellos un número de orden.

Este esquema de la administración de la Casa Real del Príncipe Don Juan que, haciendo gala de una admirable memoria y un apreciable conocimiento de la materia, describe *Fernández de Oviedo*, no recoge la gestión directa de lo que se podría calificar de actividad externa de su hacienda, que hubiera tenido que llevarse a cabo por el contador o contadores mayores mediante el arrendamiento de las rentas cedidas por sus padres los Reyes Católicos, su encabezamiento y recaudación, pues al no haber logrado alcanzar su Casa el pleno desarrollo por razón del prematuro fallecimiento del Príncipe en Octubre de 1497, los necesarios ingresos se le facilitaron por ‘mesadas’ con cargo a la Hacienda Real de los Reyes Católicos.

Se centró, pues, solamente en lo que cabría definir como actividad interna de una reducida hacienda Real; es decir, el control del gasto ordinario y el de la tesorería y bienes tales como joyas, telas, ropas, tapices y demás enseres propiedad de la Casa Real del Príncipe Don Juan.

Por lo que respecta al sistema contable, y aunque las cuentas se llevaran por *Cargo y Descargo*, la forma unigráfica de los asientos que se redactaban en el *Borrador* o *Manual*, el contenido o razón de los mismos, así como el empleo de libros encuadernados en los que las cuentas se presentaban en secciones contrapuestas, ponen de manifiesto que se trata de una singular aplicación de la partida simple muy evolucionada para su tiempo, finales del siglo XV.

*Suma de Arithmetica pratica y de todas mercaderias con la  
Horden de Contadores*<sup>14</sup>.

*Gaspar de Texeda*, el autor de esta obra de aritmética mercantil publicada en 1546, dedica las ocho páginas –ff. 54v<sup>o</sup>. a 58r<sup>o</sup>.– de su capítulo 57 a explicar la manera en que se habían de llevar las cuentas de una Casa señorial o, dicho en otras palabras, su ‘Orden’ o ‘Regla de Contadores’, que no es sino un breve manual de contabilidad y administración señorial por *Cargo y Data*, cuyos ejemplos están referidos a la Casa Ducal del Infantado, con señoríos como el marquesado de Santillana, el Real de Manzanares, los partidos de Buitrago, de Hita, etc.

Para el desarrollo de la administración de la Casa señorial menciona que cada año han de abrirse los siguientes seis libros:

- Libro de *Mayordomías*, encuadernado en pergamino y de papel de marca mayor, de cien o doscientas hojas, según fuese el número de los señoríos<sup>15</sup>, intitulado en el lomo con el año al que correspondiera. En su primer pliego se detallaba el índice –tabla– de todos los señoríos que tuviera el señor, los cuales se consignaban uno a uno en los sucesivos folios, con la descripción de su territorio y el nombre del mayordomo, administrador o receptor de las rentas propias del señorío que fueran a su cargo en grano –pan– y maravedís, según se contiene en la cuenta que con él se tenía en el pliego horadado del partido correspondiente, y debajo de este cargo se ponía la data que se hiciera en el año, ya fuese por pagos ordinarios –despensa y acostamiento de criados–, ya por extraordinarios –pago de mercaderías, limosnas, etc.–.

---

<sup>14</sup> Para un conocimiento más amplio de la ‘Horden de Contadores’ puede consultarse *González Ferrando* [1956]

<sup>15</sup> A este respecto, aclara *Texeda* que si el señor no fuera de ‘título’ y tuviera la renta en juros, dehesas o molinos, no haría falta que el libro estuviera encuadernado, pues bastaría con que fuera de pliego horadado, en cuyo caso le parece que sería mejor intitularlo Libro de *Rentas*.

- Libro de *Encabezamientos y Arrendamientos*, llevado en pliego horadado, para transcribir en pliego aparte para cada uno de ellos, y con todo detalle, los conciertos celebrados sobre encabezamientos y arrendamientos, señalando el día, mes y año en que se concertó, los testigos que intervinieron, y al pie del dicho pliego firmarían el contador y el procurador del concejo encabezado o, en su caso, el arrendador que arrendase y el escribano o notario ante el que se pasase el concierto.
- Libro de *Señoríos*, también llevado en pliego horadado, pero con tapas de pergamino –horadadas a su vez– para formar una especie de libro de hojas cambiables. En cada pliego se detallaban los asientos hechos con los receptores y mayordomos y las posturas de las rentas y los encabezamientos y arrendamientos y las cédulas que se dieran de las rentas puestas con los pregones que en ella se dieran, y las obligaciones que se hicieran de la hacienda, así como los cargos y datas por extenso de grano –pan– y los cargos por extenso de maravedís que hubiese de grano vendido, ya que las datas de maravedís habían de figurar en el libro de *Mayordomías*.
- Libro de *Acostamientos*, llevado igualmente en pliego horadado, para tener cuenta de las retribuciones de todos los criados y empleados de la Casa, a cuyo efecto se abría una cuenta a cada uno de ellos, encabezando su pliego con el nombre del interesado y detallando el acostamiento o salario anual, que se pagaba por cuatrimestres vencidos. Debajo de esta data se iban anotando las sucesivas libranzas con las que se les pagaba su retribución.
- Libro del *Tesorero* o *Camarero*, en pliego horadado, que sólo se usaría si el señor tuviera un tesorero o camarero para llevar la cuenta de los dineros de sus rentas. Su cargo estaría formado por el dinero recibido por los libramientos del señor, así como por el alcance del año anterior; y la data, por los libramientos del mismo, tanto para el gasto ordinario como para el extraordinario, asentándolo todo con el máximo detalle.
- Libro de ‘*Extrahordinario*’, en el que en los distintos pliegos se habían de recoger todas las cosas extraordinarias, tanto de cuentas que no fueran ordinarias como de ‘destajos’ u obligaciones y todo lo demás que sucediera al margen de lo ordinario, transcrito con toda amplitud, sin saltarse una sola letra; es decir, de ‘verbo ad verbum’.

De las explicaciones de *Texeda* se desprende que, aparte de llevar las cuentas por *Cargo* y *Data*, en el pliego dedicado a cada una de ellas se encabezaba la hoja con el nombre del interesado y debajo de él se situaba el *Cargo*, dedicando la segunda parte de la hoja al desarrollo de la *Data*; esto es, empleando el formato que se ha denominado de ‘secciones superpuestas’. Excepcionalmente, en el Libro de *Acostamientos* era la *Data* –‘a de aver’– la que encabezaba la hoja y el *Cargo* se desarrollaba debajo, dado que se empezaba por contabilizar los emolumentos a devengar en el año.

Respecto del Libro de *Mayordomías*, señala que en él se habían de tomar anualmente las cuentas de los receptores, mayordomos, arrendadores o concejos encabezados, poniendo al margen, frente a cada partida la firma del contador, a la vista del libramiento con la carta de pago correspondiente.

En cuanto a los arrendamientos de las rentas, aconseja que se procure por todos los medios encabezar directamente las rentas con los vasallos, pues considera que el arrendador les hace pagar seis veces más con citarlos y molestarlos cada día, así como que se celebren por tres o cuatro años para que se compensen años buenos con malos. Por otra parte, señala que si el concierto es de concejo, el contrato se ha de celebrar con dos personas que aporten poder del mismo para obligarse por la cantidad que se estipulara, y si fuera de arrendadores, que den seguridad bastante.

Señala además con cierto detalle cómo ha de llevarse a cabo el arrendamiento de las rentas, con sus correspondientes pregones, anuncio de prometidos, presentación de pujas y posturas, asignación de remates, etc., hasta llegar al remate final.

Para la llevanza del Libro de *Acostamientos*, el contador había de preparar a principio de año un presupuesto o nómina del gasto anual de toda la gente empleada en el servicio de la Casa señorial, con detalle de la parte pagada en dinero y en especie, que el señor había de firmar para que el contador pudiera ir librando cuatrimestralmente a cada uno de ellos lo que le correspondiera en el transcurso del año.

No olvida *Texeda* el lógico requisito de exigir la rendición anual de cuentas a los receptores, mayordomos, concejos, etc., a cuyo efecto describe el proceso de una verdadera intervención de cuentas, en la que no pasa por alto el contraseñar los comprobantes fiscalizados para impedir que se utilicen más de una vez, mediante el original y eficaz procedimiento de cancelarlos cortándolos con unas tijeras, además de hacer la pertinente anotación en el justificante de haber sido tomada nota del mismo.

Comprobadas las cuentas y halladas conformes, indica *Texeda* que el contador habría de dar a los cuentadantes carta de finiquito de todos sus cargos y datas, con la firma del propio contador y la del escribano ante el que se pasara.

En resumen, el modelo de organización contable descrito por *Texeda* es aparentemente el típico, en las Edades Media y Moderna al menos, de la administración de una Casa señorial de una cierta importancia, en la que las cuentas se llevan por el inmemorial procedimiento de *Cargo y Data*, básicamente desarrollado mediante el no menos clásico empleo de libros de pliego horadado renovables cada año.

*Libro de Caxa y Manual de cuentas de Mercaderes,  
y otras personas*<sup>16</sup>, con la declaración dellos.

---

<sup>16</sup> Un estudio más completo del capítulo VI del *Libro de Caxa* dedicado a la llevanza de la cuenta y razón de la hacienda y rentas de una Casa señorial puede verse en *González Ferrando* [1991a, pp. 713-719].

Aunque el tratado de contabilidad de *Bartolomé Salvador de Solórzano* publicado en 1590 está dedicado a los mercaderes y hombres de negocios, al considerar su autor que los señores que viven de sus rentas necesitan igualmente llevar por buen 'estilo' la razón y cuenta de sus haciendas y rentas, ha incluido en él un capítulo –el VI, que ocupa seis páginas y media, desde el folio 7<sup>o</sup>. al 9<sup>o</sup>.–, en el que explica la manera en que se podría aplicar por sus contadores la partida doble para llevar la administración de una Casa señorial.

Para poder ver el estado de la hacienda y rentas de cada año, conocer lo que se ha cobrado, lo que se debe y lo que se ha gastado, y dar cuenta y razón con facilidad y brevedad a sus señores, dice *Solórzano* que los contadores habían de tener tres libros:

- Libro de las *Rentas*, encuadernado, de carácter permanente, en el que anotarán por separado todas y cada una de las rentas de la hacienda que tenga, así en propiedades que se arrienden como en otras que se exploten directamente.
- Libro *Manual*, encuadernado, renovable cada año y del número de folios adecuado a la calidad de la hacienda, en el cual se irán asentando día a día, con todo detalle, todos los arrendamientos hechos en el año con su desarrollo, los costes e ingresos derivados de cada una de las rentas beneficiadas directamente, y los cobros y pagos del tesorero por todos conceptos.
- Libro *Mayor*, encuadernado, renovable anualmente y de tamaño acorde con el del *Diario*, en el que se recogerán individualizadas las cuentas de los arrendadores, las de las rentas que se exploten directamente, y la cuenta del tesorero, así como las cuentas resumen de las rentas arrendadas, de las beneficiadas directamente y la cuenta del propio señor.

El Libro de las *Rentas* que propone es en realidad un inventario no valorado de las propiedades, pero sí expresivo de las rentas de su hacienda, rentas que, de hecho, se irán modificando con el paso del tiempo si se adquieren algunas nuevas, pero en todo caso sin que sea necesario cambiar de libro<sup>17</sup>.

El *Manual* y el *Mayor*, por el contrario, habrán de renovarse anualmente para recoger las operaciones de un solo año, con objeto de que la liquidación de las cuentas de cada uno de ellos quede por completo independizada.

En el *Manual*, indica *Solórzano* que –sobre la base de los datos del Libro de las *Rentas*– se irán asentando todos los arrendamientos que se hubieran concertado en ese año, haciendo deudoras a las personas a las que se les hayan arrendado, y acreedora la cuenta de todas las rentas que tenga arrendadas el señor en aquel año; a su vez, se hará

---

<sup>17</sup> Entre las tales rentas es de suponer que también figuren los censos y juros de todas clases que el señor tenga en propiedad con independencia de las rentas de la hacienda señorial, pero que *Solórzano* no cita expresamente.

deudor al tesorero –en cuyo poder entra el dinero– de todos los pagos que hagan los arrendadores hasta que se les acaben de cobrar los arrendamientos.

Respecto de las rentas que se benefician y labran para coger su fruto, se abrirá una cuenta para cada una de ellas y se la hará deudora por todo lo gastado en ella para que se vea la ‘costa’ que tiene, haciendo acreedor al tesorero; cuando se venda el fruto de dichas rentas, se hará deudor al tesorero del importe en que se vendió dicho fruto y acreedora la cuenta de las rentas que se explotan directamente.

Y al tesorero se le abonará por todo lo que haya pagado por libranzas del señor o, en su caso, del contador, lo que se hará con cargo a la cuenta del señor, la cual irá recogiendo a lo largo del año todos los gastos de la Casa e inversiones realizadas, además del dinero que se haya entregado al señor.

En cuanto al *Mayor*, aparecerán en él a lo largo del año, por una parte, las cantidades pendientes de cobrar a los acreedores y el saldo o alcance del tesorero y, por otra, el importe total de las rentas arrendadas, el resultado en la explotación de las rentas beneficiadas directamente y los gastos librados sobre el tesorero a la cuenta del señor. Y una vez cobradas todas las rentas, vendida y cobrada la cosecha, y efectuados todos los pagos permitidos por los ingresos del tesorero, quedará concluida la contabilidad del año correspondiente en su libro.

No entra *Solórzano* en detallar la forma en que se haría la rendición de cuentas, pero al utilizarse la partida doble esta toma de cuentas sería bastante más sencilla que en la complicada administración que supone una contabilidad en la que se ‘entra’ por *Cargo y Data* y se emplea el libro de pliego horadado.

En definitiva, *Salvador de Solórzano* se limita a plantear un esquema embrionario de la forma de llevar la administración de una Casa señorial de carácter territorial o solariego mediante una contabilidad por partida doble que incluye el control de los deudores, de la tesorería y de la explotación directa de las rentas, así como la obtención de una cuenta general del gasto del señor –incluidas inversiones–, con un mínimo de complicación.

### **3. El Compendio en materia de acrecentar Estado y Hacienda, tocante al oficio de Contador, de Gabriel Pérez del Barrio Angulo**

Poco más se sabe acerca de la vida de *Gabriel Pérez del Barrio Angulo*, si no es lo que él mismo nos ha ido dando a conocer claramente o se puede espigar en las páginas de su primitivamente intitulada *Dirección de Secretarios*, que al final –como ya se ha dicho– pasó a denominarse *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> La *Real Academia de la Historia* no parece haberle concedido la suficiente importancia a *Gabriel Pérez del Barrio Angulo* como para incluirlo en su *Diccionario Biográfico Español*.

Natural y vecino de Orduña (Vizcaya), debió de nacer hacia 1560, y a los 86 años, desengañado de este mundo, se retiró ‘a la frecuencia cotidiana de un Santuario Divino’ de una congregación religiosa en cuya creación había participado, y es de suponer que falleciera en torno a 1650, por lo que no pudo hacerse cargo de la publicación de las tres últimas ediciones de su obra.

Estuvo ocupado la mayor parte de su vida en el despacho de diversas secretarías reales y en la de algunos magnates de la Corte, pero en especial en la del marqués de los Vélez, *Íñigo de Fajardo*, y en la de los condes de Oropesa, *Juan y Fernando de Toledo*.

Fue también Alcaide de la fortaleza de Librilla (Murcia), propiedad del marqués de los Vélez, y ejerció de Ayo del marqués de Flores de Ávila, primo de dicho marqués.

Tuvo al menos un hijo, *Francisco del Barrio Angulo y Salazar*, que le ofrece una página elogiosa en la introducción del libro. Era primo de fray *Lorenzo de Angulo*, Predicador general de la Orden de San Francisco y Guardián de Cartagena, en Mula.

Se relacionó con conocidos autores literarios del Siglo de Oro que le dedicaron composiciones laudatorias a él y a su libro, entre los cuales cabe citar a *Miguel de Cervantes*, *Lope de Vega*, *Vicente Espinel*, *Pedro Soto de Rojas* y *Antonio Hurtado de Mendoza*.

Su obra más conocida es la ya mencionada *Dirección de Secretarios*, de la que se publicaron hasta ocho ediciones en 55 años, lo que supuso un auténtico éxito editorial, sobre todo si lo comparamos con el *Libro de Caja y Manual* de *Salvador de Solórzano*, que no alcanzó más que una sola.

Redactada en 1612 en la finca de la Salzedilla, en Oropesa (Toledo), durante un descanso que se tomó cuando llevaba treinta años ejerciendo su oficio en las secretarías de grandes señores, tuvo las siguientes ocho ediciones<sup>19</sup>:

- 1613 (1<sup>a</sup> ed). *Dirección de Secretarios, y Señores*<sup>20</sup>  
Madrid, Alonso Martín de Balboa.
- 1622 (2<sup>a</sup> ed). *Secretario de Señores*  
Madrid, Viuda de Fernando Correa.

---

<sup>19</sup> Cada una de ellas la ha dedicado a un personaje por lo general relevante; así, la 1<sup>a</sup> edición lo está al marqués de Cañete, *Juan Andrés Hurtado de Mendoza*, Montero mayor del Rey, Señor de las villas de Argete y su partido, Tesorero de la Casa de la moneda de Cuenca, etc. ; la 2<sup>a</sup>, a *Antonio Aróztegui*, Comendador de San Coleyro, del Consejo Real y Secretario de Estado; la 3<sup>a</sup>, al licenciado *Sebastián de Huerta*, Secretario del Rey, del Consejo Real de la Santa general Inquisición y Protonotario Apostólico; la 5<sup>a</sup>, a *Juan Chumazero de Sotomayor y Carrillo*; y la 8<sup>a</sup>, publicada con el patrocinio de la Hermandad de Libreros de la Corte, se dedicó a *Antonio de Ibarra*, Cura que fue de la Parroquial de la Estrella y de la de San Gil de Madrid.

<sup>20</sup> Al final del Privilegio de publicación por diez años referido al Reino de Castilla, de su propio puño y letra, *Pérez del Barrio* agrega que es extensivo a las Coronas de Aragón y Portugal, y lo rubrica.

- 1635 (3<sup>a</sup> ed). *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*  
Madrid, María de Quiñones.
- 1639 (4<sup>a</sup> ed). *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*  
Madrid, Francisco García Arroyo.
- 1645 (5<sup>a</sup> ed). *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*  
Madrid, Francisco García Arroyo.
- 1657 (6<sup>a</sup> ed). *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*  
Madrid, Francisco García Arroyo.
- 1658 (7<sup>a</sup> ed). *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*  
Madrid, Francisco García Arroyo.
- 1667 (8<sup>a</sup> ed). *Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*  
Madrid, Mateo Espinosa.

Parece que también escribió otra obrita, impresa en Madrid en 1644, con el título de *Devociones, Rosarios y Oraciones quotidianas, &c.*, pero no he podido localizar ningún ejemplar de ella para contrastarla.

La *Dirección de Secretarios* –de la que Pérez del Barrio sólo encuentra un cierto antecedente en la obra del *Guarino*<sup>21</sup>– está dedicada a describir las obligaciones de los secretarios de grandes señores<sup>22</sup> y la forma de desempeñar su oficio, con gran copia de modelos de escritos, formularios y cartas de todo tipo. Inicialmente estaba dividida en seis libros, el último de los cuales era el *Compendio en materia de acrecentar Estado y Hacienda*; pero en la segunda edición, a petición de algunos amigos influyentes, le añadió un libro más, con lo que el *Compendio* pasó a ser el libro séptimo. Paulatinamente fue ampliando el contenido de este libro séptimo dando entrada a diversa documentación que antepuso al texto del *Compendio*, así como a tres amplias disertaciones que agregó a continuación del mismo; a saber: *De los caminos de la Privanza y peligros de ella en 21 puntos; Despedida del Autor de amistades, negocios y pretensiones cortesanas, y Despedida de su hijo, Secretario, y Consejero de Señores, y Ministros*, pero siempre conservando al *Compendio* como texto independiente<sup>23</sup>.

La obra está redactada en un estilo florido, recargado y grandilocuente, con gran acopio de citas bíblicas, clásicas y de autores contemporáneos, que ha ido ampliando a lo largo de las sucesivas ediciones, lenguaje del que participa, como es lógico, el *Compendio*, pues aunque su estructura se ha mantenido invariable, su contenido ha ido creciendo paulatinamente a medida que se iba enriqueciendo con las citas ya mencionadas, así como con una pequeña adición en materia de libros contables.

---

<sup>21</sup> Se refiere sin duda alguna a *Battista Guarini*, autor de *Il Segretario*, impreso en Venecia en 1594.

<sup>22</sup> Correlativa con las cualificaciones y obligaciones del *Secretario*, en 1626 el portugués *Antonio López de Vega* –otro secretario de señores– publicó una obra titulada *El Perfeto Señor*, en la que detalla las normas a seguir para alcanzar una correcta educación cortesana por parte de un señor [López de Vega, 1626, pp. 1-45]. Por cierto que este autor sí ha sido incluido en el *Diccionario Biográfico Español*.

<sup>23</sup> El *Compendio* ocupa los folios 223<sup>r</sup> a 239<sup>v</sup> de la 1<sup>a</sup> edición (libro VI); los folios 201<sup>r</sup> a 209<sup>v</sup> de la 2<sup>a</sup> edición (libro VII); igualmente los folios 201<sup>r</sup> a 209<sup>v</sup> de la 3<sup>a</sup> edición (libro VII); los folios 307<sup>v</sup> a 317<sup>v</sup> de la 5<sup>a</sup> edición (libro VII); y los folios 275<sup>v</sup> a 287<sup>v</sup> de la 8<sup>a</sup> edición (libro VII), únicas que he podido consultar.

El Manual, que por su interés se incluye como Anexo al final del trabajo, se desarrolla en los siguientes trece puntos a modo de capítulos que iremos analizando sucesivamente:

1. Cómo toca al Secretario saber este oficio y el modo de acrecentar
2. Del origen de administrar hacienda
3. De algunas Reglas para acrecentar
4. De fertilizar la tierra
5. De aumentar el pueblo
6. Del género de algunas Rentas
7. Del hacimiento de Rentas
8. De las cobranzas y esperas
9. De tomar cuenta de las Rentas
10. De la mudanza de Fieles y Mayordomos
11. De las cuentas del menaje de casa
12. De pagar salarios
13. De los libros que forman Contaduría y policía de la Casa

*1. Cómo toca al Secretario saber este oficio  
y el modo de acrecentar.*

Manifiesta nuestro autor que los oficios de Secretario y Contador podrían coincidir en una misma persona si el número de criados del Señor no fuese grande; pero si esto no fuera así, habrían de separarse en personas distintas.

De todas formas, aunque los dos oficios estuvieran separados, señala que no dejarían de tener dependencia por cuanto que para ‘encaminar el beneficio y acrecentamiento’ se suelen celebrar reuniones entre el Señor, los Letrados de Cámara y el Contador y el Secretario, siendo por otra parte este último el que ejecuta las órdenes y mandatos del Señor y tiene voto en todos los negocios y materias, por lo que cuanto más conocimiento y experiencia tenga, mejor los resolverá.

*2. Del origen de administrar hacienda*

En este capítulo trata el autor de razonar el posible proceso evolutivo de los hombres desde el estado en que no codiciaban tener casa propia y disfrutaban de los frutos de la tierra y demás bienes naturales, considerándolos comunes a todos, hasta la situación en que al asentarse en la agricultura acordaron que la tierra que cada uno trabajaba fuera suya propia, y llegaron a tener en tanto sus haciendas que prohibieron el acceso de extraños a sus tierras y heredades sin su consentimiento.

Como vieran en este punto que la hacienda daba valor y estimación y descanso, y que ‘ya no comían para vivir sino que vivían para comer, y el que más tenía más valía’, indica nuestro autor que comenzaron los engaños, violencias y fraudes para

usurpar las haciendas, por lo que hubo de acudir al remedio de las leyes y al poder de la justicia para su defensa y conservación.

Reconoce que en aquellos tiempos las haciendas estuvieron siempre bien administradas, con todo cuidado y trabajo, explotándolas como base del sustento, por lo que disfrutaban de gran abundancia y prosperidad de frutos.

Pero se lamenta de que en este otro tiempo presente esto se haga con ‘tanta flojedad y tibieza que es causa principal de que por falta de sustento se destierran los hombres de sus casas y de sus tierras’ para buscarse la vida en lugares extraños y remotos e incluso en tierras de enemigos.

### 3. De algunas Reglas para acrecentar.

Dedica el autor este capítulo a iniciar la enumeración de las principales funciones del Contador, que irá completando sucesivamente en posteriores apartados, y que considera son bien sabidas:

a) respecto a cuentas externas o de obligados a rendir cuentas

- el hacimiento y cobranza de las rentas, guardando sus circunstancias y solemnidades.
- la cuenta y razón de su recibo y distribución, así como la entrada, salida y paradero de su caudal.
- la llevanza de las cuentas de los encabezamientos de los fieles, mayordomos, arrendadores y cobradores.

b) respecto a cuentas internas o del menaje de casa<sup>24</sup>

- la llevanza de las cuentas del camarero y tesorero del dinero, joyas, vestidos, armas, jaeces y lo demás que esté a su cargo.
- la llevanza de las cuentas de la camarera, mozos y mozas de Cámara, guardarropa y reposteros de ropa, estrado, plata y aparador.
- la llevanza de las cuentas del caballero y los demás oficios y criados y otras personas a cuyo cargo hubieren estado y estuvieren cualesquier bienes y hacienda, muebles y raíces, semovientes, menajes de casa, libros de despensa y otras cosas.

Pero, precisa *Pérez de Bricio*, que el Contador no se ha de contentar con que le parezca que la cuenta y razón está bien llevada, ni que por su inteligencia se acrecentaron las rentas sobre las de años anteriores, porque ‘esto ni es ciencia ni inteligencia, sino un accidente del tiempo que animó a aquellos que ofrecieron más interés por sacarle mayor para sí’, pues había de tener otras habilidades para saber

---

<sup>24</sup> En el capítulo 11 el autor hace un más amplio desarrollo de los criados a los que se ha de llevar cuenta de los bienes muebles y del menaje de casa que esté a cargo de cada uno de ellos, pero no hace ya mención a ‘bienes raíces’, como era de esperar, ya que tales bienes no estaban a cargo de los criados.

incrementar las rentas, vasallos y reputación de Señor y darle nuevo lustre y resplandor en sus Estados y fuera de ellos.

Dicha forma de acrecentar es equivalente a la del que vende más barato y gana más, porque ha de actuar ayudando a los vasallos gastando en beneficio del bien común, socorriendo a los miserables en las ocasiones de hambre y epidemia, favoreciendo y guardando la agricultura y rompiendo montes, allanando montañas, desecando los campos cenagosos y haciendo acequias, canalizando los ríos y arroyos en favor de la gente que fertiliza la tierra, así como desterrando los cambios y préstamos usurarios y no consintiendo que para practicarlos dejen sus oficios los labradores, oficiales y mercaderes.

Igualmente ha de hacer conservar la paz y conformidad a los vasallos, proveerlos de justicia sin demora y con rectitud, y traer artesanos para crear nuevos productos, animando con el amor, caridad, benevolencia y buen trato del Señor a los comarcanos a que se vengan a su pueblo.

Aunque pueda parecer que las normas que ha expuesto –dice– exceden del cometido o profesión del oficio del Contador, esto no es así ‘porque entendidas estas reglas no hay miembros de rentas antiguas de tanta utilidad y beneficio, de las cuales se colegirá cuán propiamente son del Contador, pues le pertenece el modo de acrecentar’, cuyas reglas en resumen se reducen a dos: fertilizar la tierra y aumentar el pueblo.

#### 4. *De fertilizar la tierra.*

Se ocupa el autor en este capítulo de uno de los dos cometidos principales que atribuye al Contador, el de fertilizar la tierra. Y lo hace ofreciéndonos una lección de agricultura.

Así, dice que a consecuencia del desconocimiento de la calidad de la tierra y de las cosas que es capaz de producir de manera natural, pues ‘de su virtud no es estar ociosa’, al no ser tratada adecuadamente se asilvestra y no produce las sustancias y nutrimentos con que nos desea regalar. Debe por ello el Contador distinguir las propiedades y naturaleza de la tierra, discerniendo la que es propicia para árboles, cuál para viñas, cuál otra para sembrados y de qué semillas, y la que se aplica a montes, dehesas y pastos, y a la vista de las acequias, ríos, arroyos y lagos existentes, y la posibilidad de canalizar sus aguas para regarlas y fertilizarlas, ha de aconsejar al Señor que se aproveche de este beneficio.

Y si las tierras fueran de sus vasallos, para inclinarlos a este propósito habría de ayudarlos y favorecerlos para ello por vía de préstamo, honrando a los que se mostraran más eficientes; y si fueran del Señor, repartiendo la tierra y dándola en aparcería o en propiedad con algún canon o censo, o para que rompan y labren y hagan arboledas y labores que redunden en arrendamientos.

Es más, si el Contador y el Secretario Consejero no se ocupasen con toda diligencia y decisión, pocos Señores lo harían, pues son aficionados al provecho presente y descuidados del venidero, preocupados sólo por las rentas antiguas que les dejaron sus antepasados, considerando cosa menor la agricultura y cosa excusada el no acrecentarlas de nuevo para sus sucesores, cuando están obligados al acrecentamiento y no a la disipación y disminución.

Han de proceder, pues, a amparar a los labradores, que ‘viven sujetos a más repelones que el vellón de las ovejas’, expuestos a falsas denuncias, oprimidos por alcabalas, sisas, repartimientos y otros pechos y tributos, y empobrecidos por la carestía del trabajo de los peones, porque si fueran bien tratados ayudándoles a fertilizar la tierra, con las labores agrícolas y la crianza de todo género de ganados, crecería la abundancia de alimentos.

Aunque en tiempos pasados se cultivaba la tierra más por el empleo masivo de trabajo que por los conocimientos de los hombres, y la industria y las artes se enriquecían, ahora falta de todo y va creciendo la flojedad y pobreza porque muchos labradores y oficiales han abandonado sus oficios para vivir prestando con usura, y son infinitos los pobres fingidos y holgazanes que acaban en ladrones y viven sin castigo, y sin mirar éstos y otros muchos inconvenientes se echa la culpa a la tierra, teniéndola por estéril, cuando es fértil y abundante como cuando sustentó a tanto ejército de Romanos, Cartagineses y los del propio Rey Católico en su lucha con el de Granada, además de la multitud de Judíos y Moros que disfrutaban la paz.

Sin embargo, afirma el autor, ahora no sólo faltan las fuerzas, la gente y los ganados de labor, sino también los conocimientos, pues se ha vuelto a la antigua costumbre de labrar y cavar poco profundamente el terreno –sólo un ‘jeme’; es decir, unos 14 cm.– y guardar tres o cuatro años de barbecho para volverlo a labrar con una reja de poco calado, achacando su esterilidad a la falta de agua, cuando la tierra bien labrada retiene la humedad y soporta mejor las inclemencias del tiempo.

A este respecto, se ha visto por la experiencia que las tierras nuevas que se han roturado de pocos años a esta parte, han sido y son fertilísimas, y que por ser nuevas se siembran seis u ocho años seguidos, pero no se ha considerado que la tierra antigua, más cansada, si se profundizase tres cuartas y se sacase la nueva a la superficie, sería igual de fértil. Por eso, confiesa *Pérez del Barrio* que si no hubiera otro remedio, cavaría profundamente la tierra para gozar de su beneficio y no estar en la triste porfía de agonizar con una cuarta de hondo y no tener cosecha en Agosto.

En tiempos pasados no se sacaban de España las materias que ahora se traen de fuera, porque en ella había artesanos que las sabían transformar, y aún dura su estimación en los terciopelos, rasos y otras sedas, en los paños y rajas y otras labores, pero son ya tan pocos, flojos y descuidados nuestros artífices y oficiales, que huyen de sus manos los materiales: sale la seda cruda y vuelve discreta y cortesana, variada de colores; y no menos mejorados vienen la lana, el oro, plata, hierro y demás materiales

que salieron toscos y rústicos, y con el primor de los artesanos extranjeros vuelven disfrazados y desconocidos. Y al tener mayor aprecio, los buscamos con instancia y agradecemos a los mercaderes su nuevo aspecto, y premiamos su esfuerzo y dedicación con la excesiva ganancia que nos llevan.

Esta gente de tanto ánimo y valor hubiera deseado el autor que se dedicase a la agricultura para que diesen ejemplo, porque la tiene por la más animosa, pues a trueque de sus ganancias y como personas agudas, hubieran hecho un buen aprovechamiento de la tierra, aventurando su capital, y no estaría flaca y desvalida por labrarla la gente más ignorante, miserable y pobre, desfavorecida y maltratada por aquellos a quienes más sustenta, que parece que aborrecen la abundancia y se excusan de que los pudiera tener acrecentados y enriquecidos.

#### 5. *De aumentar el pueblo.*

La segunda obligación importante del Contador, la de acrecentar el pueblo, va a ser el motivo de este quinto capítulo del *Compendio*, por lo que hace una larga serie de recomendaciones tendentes a lograr este propósito.

Destaca en primer lugar que las causas principales que han de concurrir para el aumento del pueblo han de ser el amor y la magnificencia del Señor, lo que se ha de mostrar en el buen trato y la defensa de sus vasallos, así como en atender sus necesidades: de manera graciosa a los pobres y por vía de préstamo a los demás, con objeto de que conozcan que desea su acrecentamiento y así crezcan y se multipliquen, tanto para poblar los lugares de sus Estados como para fundar otros nuevos si lo facilitase el disponer de agua y otras facilidades, fomentando la presencia de artesanos que trabajen las materias de su cosecha y prohibiendo sacarlas de España.

Al ser más apreciadas las cosas producidas por la mano del hombre que las engendradas por la naturaleza, la industria crea más valor para el Señor, como se ve en la seda, en la lana, hierro, madera y otras muchas cosas que la tierra produce y cría. Por ello, si en algún lugar se juntasen los beneficios de la industria y los de la naturaleza, sería el 'extremo mayor del mundo', de tal forma que si el Señor procurase favorecer la agricultura y traer la primera materia que su terreno no produjera, lo poblaría de artesanos y mercaderes y lo vería no sólo lleno de contrataciones que lo ennoblecieran, sino de prosperidad. Pero, lamenta el autor, 'el humor Español no repara en la industria, antes parece que la desprecia y aborrece'.

Afirma, además, que aparte del concurso de la gente que trabaja la agricultura y la industria, ayudan también las ferias y los mercados francos a los que tanta gente acude, y según están los pueblos cargados de tributos y los hombres deseosos de libertad, es de creer que la irían a buscar donde pudieran disfrutarla, por lo que sería muy a propósito declarar la inmunidad del Señor para poblar y engrandecer su pueblo. Pero igualmente animan a los hombres los gustos y placeres, porque si el sitio del pueblo es agradable, tiene buenas aguas y aires saludables, arboledas, calles y casas

apacibles, edificios públicos notables, y a eso se suman fiestas y regocijos del Señor, todo ello estimula en los comarcanos y en los extraños el deseo de ir a servirle y obedecerle.

Porque como la república es como una viña que no puede florecer ni dar fruto si no la ayudan las influencias del cielo y el trabajo humano, y tiene Señor que la beneficie, pode y cuide, así vemos que por no poner en práctica muchos Señores los medios indicados, no consiguen los efectos perseguidos de fertilizar la tierra y aumentar su pueblo. Y va creciendo la necesidad y pobreza, de forma que muchos mueren de hambre y los más se van mudando de unas partes a otras, y es muy triste que cuando los hijos están criados y pueden trabajar y ayudar a sus padres, éstos se ven obligados a echarlos de casa por no poderse sustentar unos y otros, con lo que quedan los pueblos vacíos, y es de creer que si fueran ayudados y favorecidos, sería tiempo de enriquecerse todos, cultivando y fertilizando la tierra y criando todo género de ganado y, sin embargo, por no ayudarlos el Señor, pierde vasallos y hacienda.

#### 6. *Del género de algunas Rentas.*

Para nuestro autor, las rentas del Señor pueden ser ordinarias y extraordinarias. Considera ordinarias a las que se derivan de la tierra en su más amplio sentido y extraordinarias a las que proceden de la acción de la industria humana, aunque esto último no lo deja muy claro en sus ejemplos.

Señala como ordinarias las que resultan de heredades, labores, olivares, huertos, jardines y morerales, montes, arboledas, dehesas, casas, mesones, ventas, molinos de grano y de aceite, pesca y caza, fuentes y acequias de agua, minas de azufre, alumbre, plomo, hierro y otros metales, jaspe y mármoles, ganados mayores y menores, juros, censos, alcabalas y penas de Cámara, diezmos y otros derechos, trigo, cebada, centeno, avena y otras semillas, gallinas, cargas de paja, etc.

Y como extraordinarias, las rentas que se obtienen de algunos derechos sobre las cosas artificiales de la artesanía y otras mercancías que se sacan del pueblo o se traen a él de otras partes, así como de muchas cosas en que los Señores podrían encauzar su aprovechamiento por medio de criados y vasallos, etc.

#### 7. *Del hacimiento de Rentas.*

En opinión de *Pérez del Barrio* suele ser más útil y provechoso para el Señor arrendar o dar en encabezamiento –ceder contra el pago de una cantidad alzada– a los Concejos sus rentas que ponerlas en fieldad –administrarlas directamente–, por los muchos inconvenientes que cada día pone de manifiesto la experiencia<sup>25</sup>. Y a tal efecto, hace una serie de advertencias a tener en cuenta para el ‘hacimiento de rentas’.

---

<sup>25</sup> En esto no coincide con *Texeda*, que aconseja que se procure por todos los medios arrendar directamente las rentas con los vasallos por las molestias que por uno u otro motivo les ocasionan los arrendadores.

Corresponde al Contador la renovación a su vencimiento de los arrendamientos o encabezamientos, para lo cual ha de avisar al Señor oportunamente para que se pregonen, corran y arrienden. Tendrá que estar atento a que las posturas se hagan por escrito y a no admitir ninguna que al menos iguale el último precio en que estuvo la tal renta, ni que en la primera postura se pida o gane prometido, a menos que tenga orden del Señor para ello, y en todo caso comunicará al Señor el estado de las rentas y todo lo que se haga en su administración.

Tanto la postura que hiciera algún Concejo que pretendiese hacerse cargo de las rentas por vía de encabezamiento como la que haga algún particular por vía de arrendamiento, se han de recibir y confrontarlas con las pasadas con la mira siempre de mejorarlas, comprobando que la persona que la haya hecho sea conocida. Habrá de tenerse en cuenta que no se ha de recibir la que haga el criado en nombre de su señor, ni del hijo por su padre salvo que tenga poder para ello, ni de menor sin autorización de su curador, ni de Clérigo sin que dé fiador lego, llano y abonado<sup>26</sup>, y que la postura sea por escrito, firmada con su nombre y con expresión de las condiciones de precio, tiempo y plazos de la paga, así como de los correspondientes fiadores, y con todo ello debe acudir al Letrado de la Cámara, y entrambos al Señor, para darle cuenta de las posturas para que decida si deben admitirse o no.

En este punto el Secretario presentará las posturas al Señor, y con el decreto de la resolución que tome, firmada por el Señor, las devolverá al Contador. Si fueran admitidas, se harán pregonar ante el Escribano mayor de rentas con la solemnidad acostumbrada. Si hubiera algunas pujas con prometido, procederá el Contador tal como se ha indicado, y si se admitieran, decretará el Secretario las resoluciones que desee el Señor, continuándose los pregones y diligencias hasta el remate. La escritura se hará, con aprobación y advertimiento del Letrado, en los términos acordados y con las condiciones del remate, teniendo por regla general que las pagas se han de hacer en la cabeza del Estado o en el lugar donde el Señor resida o tenga su Contaduría.

En el caso de que el Contador no se atuviera a este proceso y admitiera las posturas y prometidos y rematara las rentas a su albedrío, la contratación sería por su cuenta y riesgo.

Si algún Municipio o arrendador solicitase alguna renta por vía de concierto y la pusiera en un precio que conviniera al Señor, se le puede rematar sin esperar a los pregones, pero como se ha de mirar el beneficio de la hacienda, se ha de recibir la postura por escrito para consultarlo con el Señor, y si éste diera su consentimiento es igualmente necesario que dé orden firmada de su mano para ponerlo en ejecución y asegurarlo con fianzas bastantes, porque esto corre de su cuenta y riesgo.

---

<sup>26</sup> Fiador que, por no gozar de fuero eclesiástico ni de nobleza, y ser merecedor de confianza por tratarse de persona acreditada, ha de responder ante el juez ordinario de aquello a que se obliga.

No sólo corre a cargo del Contador tomar las fianzas de los arrendadores a su satisfacción, sino también las de los Fieles y Mayordomos a los que se les encargue el hacimiento de alguna renta y su afianzamiento, para lo que habrá de estar en comunicación con los correspondientes Alcaldes mayores de dichos lugares para tener completa información de todo lo que se haga.

Por último, para garantizar la pulcritud de las negociaciones, ha de señalarse que sin licencia expresa del Señor no podían arrendar ni tener parte en ninguna renta los Contadores, Mayordomos, Fieles, cobradores ni Escribanos de rentas de la hacienda del Señor, aunque estuviera a cargo de otro el beneficiarlas y arrendarlas; tampoco podían tomar a fiado o prestado ni comprar trigo, cebada, vino, aceite ni otras cosas de ningún arrendador.

#### 8. *De las cobranzas y esperas.*

Una vez otorgadas las escrituras de las rentas ante el Escribano de rentas y comprobada su corrección respecto de condiciones y remates, el Contador ha de tomar razón de ellas en sus libros y elaborar un calendario de vencimientos para que a medida que venzan los plazos vaya reclamando su pago inmediato, avisando a los Fieles, Mayordomos y recaudadores para que procedan a su cobro, evitando así esperas y dilaciones que habrían de ser concedidas por el Señor, pues nadie más tiene facultad para concederlas, 'si no es con el riesgo de pagar las deudas, porque su oficio es apremiar y cobrar, y no esperar'.

Cuando algún Mayordomo, Fiel o recaudador manifieste que no las ha podido cobrar en su plazo, habrá de presentar en la Contaduría, aportando la documentación pertinente, las diligencias que hizo; el Contador las examinará y elevará a la Cámara del señor para que en su presencia y en la del Letrado de ella se compruebe si son bastantes y se determine lo que más convenga para el cobro de las susodichas deudas.

Por otra parte, el Contador ha de advertir al Tesorero de que no reciba ningún dinero sin orden del Señor, y el propio Tesorero tendrá que asegurarse de que no entre en las arcas ninguna cantidad de las rentas, ya sea de los Concejos, arrendadores, Fieles, Mayordomos, recaudadores ni de otras personas que las deban pagar si no tuviera orden del Señor, firmada de su mano y despachada por el Contador, previa toma de razón de ella, porque en otro caso sería dudoso que pudiera el pagador justificar el pago de su deuda, y podrían crearse situaciones confusas y problemáticas.

#### 9. *De tomar cuenta de las Rentas.*

Encarece *Pérez del Barrio* al Contador que ponga todo cuidado y diligencia en tomar cuenta de las rentas llamando a su tiempo a los Mayordomos, Fieles, arrendadores y recaudadores y otras cualesquier personas en cuyo poder hayan entrado o estado a su cargo las rentas y otros bienes y hacienda del Señor, para que las vengán a

dar a su Contaduría, y si estuvieran remisos, apercibirlos, y si fuera necesario, apremiarlos mandando algún Alguacil por ellos.

Empezará por pedir una relación jurada del cargo y descargo de sus cuentas conforme al ‘estilo’ acostumbrado, y comprobará si en las últimas cuentas rendidas presentaban alcances para ponerlos como principal partida de cargo, continuando la revisión a la vista de las escrituras y arrendamientos, hijuelas, manuales, libros de tazmías, padrones y demás papeles y cosas por las que recibieron por cuenta de la hacienda del Señor.

Si en el cargo o en el descargo se presentase algún reparo en papeles, partidas o condiciones por falta de claridad o de liquidación, no decidirá por su cuenta el Contador, sino que lo comunicará al Señor para que, una vez informado, decida lo que deba hacerse, y en tal caso pondrá una nota al margen en la que explique que la resolución fue del Señor, y se la dará a firmar para que se entienda que la gracia procede de él.

No debe darse por buena cosa alguna que los Mayordomos, Fieles y recaudadores u otras personas dieran por pagado en virtud de documentos justificativos del Contador, Tesorero u otros ‘criados’, aunque digan que lo hicieron por orden del Señor, ya que sólo pueden admitirse las órdenes particulares firmadas por éste.

Una vez rendidas las cuentas, el Contador ha de procurar que se cobren de inmediato los alcances, sin dar a los interesados ninguna espera sin orden expresa del Señor.

En aquellos casos en que, pese a haberse hecho diligencias suficientes a juicio del Contador y del Letrado de Cámara para tratar de conseguir el cobro de alguna partida deudora sin lograrlo, se considerara perdida la tal deuda, se anulará su importe dándole ‘entrada por la salida’ o –más breve–, ‘entrada por salida’; esto es, se anotará simultáneamente dicho importe en el cargo y en el descargo<sup>27</sup>, pero siempre con la orden y licencia del Señor.

También debe el Contador pedir la rendición de cuentas a los depositarios de penas de Cámara, notificándoles que no pueden disponer de ninguna cantidad, a riesgo de pagarlo de sus bienes, sin tener orden expresa firmada por el Señor, aunque se la den los Alcaldes mayores, Corregidores o Jueces de residencia para compensarla con los primeros gastos de justicia que entraran en su poder.

#### 10. *De la mudanza de Fieles y Mayordomos.*

---

<sup>27</sup> Esta es la operación que en la arcaica contabilidad del Estado se denominaba ‘virtual’ o ‘por formalización’, consistente en el ingreso de una cantidad en cuentas sin entrega del valor efectivo que representaba, operación que se resolvía mediante el Cargo de una cantidad que no se había ingresado y la Data por otra cantidad igual que no había sido pagada realmente [Aced y Bartrina, 1941, p. 186].

Forma también parte del oficio de Contador evitar que por la larga permanencia en su cargo de algunos Fieles o Mayordomos retengan en su poder grandes alcances cuya cobranza puede llegar a ser dificultosa, así porque encubran sus haciendas como porque con el paso del tiempo los fiadores vengán a menos, unos porque quiebren y otros porque al fallecer se reparta su hacienda entre los hijos.

Para prevenir estos y otros inconvenientes, el Contador debe estar atento a prever la posible sustitución de alguno de los Fieles o Mayordomos por inútiles o por haberse perdido la confianza en ellos u otros motivos. A este efecto, habrá de informarse el Contador con toda discreción de las personas que podrían emplearse en estos oficios, para dar cuenta al Señor de la incapacidad de los unos y de la suficiencia y mérito de los otros, para ponerlos en su lugar.

Todos los años, con objeto de evitar pleitos y diferencias, ha de revisar el Contador las fianzas que estos oficiales aportaron para acceder a sus oficios, y determinar si conviene ratificarlas o que den otras nuevas.

#### 11. *De las cuentas del menaje de casa.*

Otro de los cometidos del Contador es el de comprobar los inventarios y los cargos que se les hayan hecho de los bienes muebles, semovientes y menaje de la casa del Señor a los criados responsables de ellos en las correspondientes cuentas llevadas a los mismos, poniendo en cada cargo la cantidad y calidad de lo entregado<sup>28</sup>:

- al Camarero y Ayudas de Cámara, de las ropas y armas y lo demás que les toca.
- al Tesorero, del dinero y joyas que estuviesen a su cargo.
- a la Camarera y Ayuda de Cámara de la Señora, las joyas, vestidos y ropa blanca en piezas, cortada y por cortar.
- al Guardarropa, de las camas, tapicería, estrados, sitiales, alfombras, almohadas y tapetes, camas y ropa de la gente.
- a los Reposteros, de plata y ropa blanca de la mesa y aparadores.
- al Botiller, de lo que se le hubiera entregado, comprobando y regularizando los libros de la despensa.
- al Caballerizo, de todos los caballos, mulas, acémilas, sillas de brida y de jineta, detallando sus guarniciones y calidades; de los coches, carrozas, literas, carros largos y ordinarios y otras cualesquiera cosas de que deba dar cuenta, así como de las yeguas y potros y lo demás que a esto se refiere si se criasen caballos.
- al Cocinero, de las herramientas de su oficio y lo demás que se le hubiera entregado.

---

<sup>28</sup> Estas cuentas del menaje de casa vienen a coincidir con el contenido del libro *Entero* o de las *Joyas* que se llevaba en la Casa Real del Príncipe Don Juan, con la diferencia de que en dicha Casa la entrada era por las ‘cosas enteras’ –quedando en segundo lugar los criados responsables de ellas–, en tanto que lo que explica *Pérez del Barrio* es que aquí la entrada se hace por los ‘criados responsables’ de dichas cosas, y en segundo lugar quedan ahora los bienes muebles y el menaje de la casa, de tal manera que parece como si se les hubieran entregado en una singular forma de ‘comodato’.

A todos ellos se les seguirá haciendo cargo de todo lo nuevo que se les vaya entregando, de conformidad con la Data de los Tesoreros y Mayordomos. Y en el cargo, inventario y cuenta de cada uno se anotarán al margen las fianzas que tienen dadas y dónde se encuentran.

#### 12. *Del pagar salarios.*

Al Contador corresponde también cuidar de que los criados y criadas de la Casa del Señor cobren puntualmente su tercio del salario anual cada cuatro meses, para contento de todos y agradecimiento al Señor, como dice el autor.

Para ello, a la vista del libro del Asiento de salarios, elaborará la nómina en que concurran todos los criados excepto los que se paguen por el libro de la despensa, detallando lo que gana cada uno y lo que ha devengado en el cuatrimestre, para que lo firme el Señor a efectos de su pago<sup>29</sup>.

Si algún criado se hubiese incorporado a lo largo del año, procederá a incluirlo en la nómina indicando la parte proporcional del salario anual que le corresponde, de tal manera que no quede nadie por cobrar, para que no hayan de pedir anticipos.

#### 13. *De los libros que forman Contaduría y policía de la Casa.*

Ocho son los libros que señala *Pérez del Barrio* que normalmente habrían de llevarse<sup>30</sup>:

- 1º. Libro en que se describe todo el señorío y jurisdicción, bienes, rentas y todo género de hacienda que tiene el Señor.
- 2º. Libro de la Hacienda de su Señoría, con las cuentas que se llevan a cada Concejo, arrendador, Fiel y Mayordomo.
- 3º. Libro de lo que cobra el Tesorero por razón de libranzas<sup>31</sup>.
- 4º. Libro de lo que paga el Tesorero por razón de libranzas.
- 5º. Libro del Asiento de Gajes y Salarios de los criados de su Señoría.
- 6º. Libro de cuentas fenecidas.
- 7º. Libro de las relaciones del estado de la hacienda que se sacan entre año por mandato del señor.
- 8º. Libro de la Policía de la Casa.

---

<sup>29</sup> Los criados que cobran por el libro de la despensa –cuya llevanza toca al Botiller– son los que no tienen asignado salario en dinero sino que lo perciben en alimentos.

<sup>30</sup> En la edición de 1613 sólo hacía mención a los siete primeros, pero a partir de la segunda impresión de 1622 incluyó el octavo, que es algo más que un libro de cuentas.

<sup>31</sup> Se ha sustituido el título que en este punto el autor daba al libro: ‘*Libro de la Tesorería, entrada y salida del dinero*’ por el que señala para él en la descripción que del mismo da en la explicación del tercer libro, ya que es el que realmente le corresponde, por tener dividido en dos el libro del Tesorero: uno para el Cargo –libro 3º– y otro para la Data –libro 4º–.

Pero razona que puede haber otros libros distintos en los casos en que se críe ganado y se administre la hacienda por Mayordomos sobre los que se giren libranzas y se tome razón de ellas.

A continuación procede el autor a explicar el contenido y razón de ser de cada uno de los ocho libros relacionados.

*El primero.*

-Libro del *Señorío y Jurisdicción, Bienes y Rentas*, llevado en libro encuadernado y curioso, con cubierta y formato de marquilla, en el que, con mucha claridad y separación, y por orden alfabético, se han de poner todas las villas y lugares que el Señor tuviera de sus Estados, cada uno por separado, explicando la jurisdicción y señorío que, respectivamente, se ejerce y la que los Alcaldes mayores y los ordinarios administran, de qué casos y cosas conocen, cómo son nombrados y su número, y ante quién se apelan sus sentencias, cuántos son los Regidores y Jurados y otros oficiales del Municipio que haya de haber, Mayordomos de pósitos y propios, y cómo son elegidos, poniendo al pie de esta relación noticia de los títulos que el Señor dé a cada uno de ellos para el desempeño de sus oficios, en el caso de que fueran diferentes en algunos lugares de los otros.

A continuación detallará los conceptos de renta o cualquier otro derecho que allí tiene el Señor, tanto de alcabalas, tercias, novenas, rediezmos y treintenas, como de cualquier otro: gallinas, cargas de paja, penas de Cámara, hierbas, censos, tierras de pan, viñas, huertas y jardines, Patronazgos, Capillas y derechos de presentar Beneficios, préstamos, fuentes y acequias de agua, castillería, portazgos, casas y fortalezas, con detalle de su artillería y municiones, armas y pertrechos, porteros, guardas y vigilantes que en cada uno hubiera, con indicación de sus sueldos y salarios ordinarios y extraordinarios, así como de los Alcaldes y de los anexos correspondientes a cada uno.

También pondrán por separado los juros y censos –perpetuos, de por vida y redimibles– y todos los demás bienes que el Señor tuviera de mayorazgo, además de los que le pertenecen de sus Estados. Y si tuviera bienes libres, los pondrá con su enumeración en diferentes hojas, ya que de estas dos partes de su hacienda se han de tener hojas separadas, pues se gestionan y administran por separado de los bienes procedentes de sus señoríos.

Como se puede apreciar, éste es una especie de libro inventario completo en el que se relacionan por orden alfabético todas las posesiones del señor, sus jurisdicciones y señoríos, rentas e ingresos de todo tipo, tanto vinculadas como libres, aunque con la debida separación entre ambas por su distinta forma de administrarlas.

*Del segundo.*

-Libro de la *Hacienda de su Señoría*, que conviene sea de pliego horadado para que en él haya cuenta y pliego particular abierto a cada uno de los arrendadores y de los Concejos que tuvieran por encabezamiento o arrendamiento las rentas del Señor, e igualmente a cada uno de los Administradores, Mayordomos y Fieles, y a los que tuvieran otras rentas que arrienden por su cuenta, así como a los deudores por razón de juros, censos y otro cualquier derecho.

Este segundo libro tiene como finalidad recoger el desarrollo anual de las rentas del Señor atendiendo a las personas o entidades que tienen que rendir cuenta de ellas por encabezarlas o administrarlas, así como a las que resulten deudoras por razón de juros, censos y otras operaciones similares.

*Del tercero.*

-Libro del *Cargo que se hace al Tesorero*, que ha de ser de pliego horadado, para asentar todo el dinero que entre en poder del Tesorero desde que asuma la llevanza del libro, por lo que se le ha de hacer cargo de todas las partidas que en cualquier manera reciba, expresando la fecha, la cantidad, de quién y por qué, con toda la razón de la orden o libranza y carta de pago.  
Recalca a este respecto el autor que no se ha de escribir en él ninguna partida, cualquiera que sea su importe –poco o mucho– si no fuera por orden y mandato del Señor, refrendada con su firma.

Como se aprecia, se trata de un primer libro de Caja en el que sólo se asientan los ingresos, ya que en el segundo libro de Caja –que sería el cuarto, que va a continuación– se contabilizan sólo los pagos.

*Del cuarto.*

-Libro de la *Data del Tesorero*, llevado también en pliego horadado, en el que se ha de poner por descargo toda la razón de la libranza y carta de pago en cuya virtud se hubiese pagado cualquier partida –grande o pequeña–, cada una por separado, con indicación de la cantidad y a quién se pagó y por qué, y la data o fecha de la libranza.

De este libro resultarán los cargos contra el Camarero, Caballerizo, Guardarropa, Repostero, Cocinero, Botiller y cualquiera otra persona a cuyo poder hubiera pasado lo que se compró con el dinero que sale del Tesorero, y se les cargará en la especie que lo recibieran, detallando lo que cada cosa costó para que den cuenta de ello en todo momento.

Igualmente se cargará en la cuenta llevada en sus pliegos a los criados por sus sueldos y salarios, así como a los Agentes, Procuradores y cualesquier otras personas que devengasen honorarios.

Ha de procederse de tal manera que a todo lo que no fuera consumido se le busque su paradero y aplicación para que haya buena cuenta y razón.

Este libro es, de hecho, la segunda parte del tercero, ya que entre ambos se completa el libro de Tesorería con su Cargo y Data o ingresos y pagos.

*Del quinto.*

-Libro del *Asiento de Gajes y Salarios de los criados de su Señoría*, desarrollado en pliego horadado, en el cual se han de relacionar todos los criados que no se paguen por el libro de la despensa, al igual que las criadas de la Señora, cada uno de ellos en pliego separado, detallando en dicho pliego el sueldo y raciones que se le dan y el oficio que desempeña, y desde cuándo, y cómo se le ha de pagar.

Asimismo se incluirán los Alcaldes de las fortalezas y sus sueldos, y los de los porteros y los vigilantes, y todo lo demás que les pertenece por razón de sus cargos.

Podría considerarse este libro como la plantilla del personal de la Casa señorial, excluidos todos aquellos criados que cobran por el libro de la despensa, a cargo del Botiller, como ya se ha visto con anterioridad.

*Del sexto.*

-Libro de *cuentas fenecidas*, llevado en pliego horadado, en el que había de recogerse el resultado de la rendición anual de cuentas, relacionando a todos los cuentadantes que hubieran resultado deudores en ella, con detalle de los alcances pendientes de pago, para hacer nuevo cargo de ellos a quienes corresponda pagarlos, y una vez asentados dichos cargos en las respectivas cuentas, se advertirá de puño y letra del Contador, al margen de cada uno de estos cargos cómo se han cargado en las cuentas correspondientes a las personas afectadas, con lo cual este libro habrá quedado completado.

Parece que este libro viene a ser un resumen de la rendición anual de cuentas, cuyos datos se toman como base para cargar en las respectivas cuentas nuevas los alcances pendientes de pago resultantes de la toma de cuentas por el Contador.

*Del séptimo.*

-Libro de *Relaciones*, en el que se han de poner todas las que a petición del Señor se vayan redactando de su hacienda en el transcurso del año, a medida que las fuera solicitando, con las órdenes e instrucciones que se den a las personas que se envían a las cobranzas y administraciones y otros efectos

Más que un libro, da la impresión de que es una especie de archivador de los documentos que sobre las materias indicadas se van elaborando a petición del señor en el decurso del año.

*Octavo y último.*

-Libro de la *Policía de la Casa*, del que no se indica si ha de ser de pliego horadado o encuadernado, pero que por el contenido que se le da, parece más idóneo que fuera encuadernado.

La función de este libro –que no es propiamente un registro contable– es, por una parte, la de dar a conocer la política del Señor en materia del orden y conducta para el gobierno de la Casa, así como lo que han de tener por instrucción los oficios mayores y menores y, por otra, la de recoger todos los actos y hechos importantes que se vayan produciendo en el transcurso del tiempo, tales como casamientos y nacimientos de hijos de la Casa, fiestas, viajes, hechos heroicos, gastos y ocasiones en servicio de los Reyes y cosas de autoridad y grandeza, cuya imitación –dice el autor– anima la memoria de los sucesores y que cuanto más antiguas, mayor contento y satisfacción producen.

Sobre la base de los seis primeros libros que ha descrito, *Pérez del Barrio* nos presenta una organización administrativa y contable bastante coherente, asentada en el empleo del método de Cargo y Data, que es capaz de inventariar la calidad de la hacienda de la Casa señorial y la cuantía de sus rentas –libro primero–; de controlar el desarrollo del proceso de arrendamiento y encabezamiento de las rentas derivadas de su hacienda así como del cobro de las mismas –libro segundo–; de supervisar la tesorería –libros tercero y cuarto–, de vigilar el inventario de bienes muebles y enseres de la Casa repartido bajo la responsabilidad de determinados oficiales –libros cuarto y quinto–; de llevar las cuentas de las retribuciones de los criados –libro quinto–, y de registrar el resultado de la rendición anual de cuentas a la que están sometidos todos los cuentadantes –libros sexto y segundo–.

Todo ello llevado a término con una no desdeñable eficacia, pese a la lentitud y reiteración de anotaciones propia del método de Cargo y Data, con su desarrollo en libros de pliego horadado y la necesidad de comprobar una y otra vez los datos para tener un mínimo de seguridad en las cifras finales, así como del trabajoso trámite de que el Señor tuviera que conformar todos los cobros y pagos del Tesorero con su firma en las preceptivas libranzas.

El séptimo libro no entra, de hecho, en el esquema contable, puesto que viene a ser una especie de archivo de documentos de diferente contenido. Y el octavo tiene como finalidad más destacada la de ir recogiendo los hitos necesarios para ir formando la historia de la Casa señorial.

#### **4. Conclusión comparativa**

Para facilitar la comparación de los esquemas contables presentados por los cuatro autores que se han comentado, se ha elaborado un cuadro resumen de los diferentes libros de cuentas respectivamente sugeridos por ellos, ordenados lo más homogéneamente posible, que se incluye al final del trabajo.

Desde un punto de vista general, a primera vista parece que son tres las formas en que se llevan las cuentas:

- Cargo y Data: *Texeda* y *Pérez del Barrio*.
- Partida Simple: *Fernández de Oviedo*.
- Partida Doble: *Salvador de Solórzano*.

sin embargo, la Partida Simple de *Fernández de Oviedo* supone realmente una aproximación del método de Cargo y Data al de Partida Doble, por cuanto que aunque las operaciones se asientan por Cargo y Data o Descargo, esto se hace en libros encuadernados, y la utilización del *Borrador* –de hecho, un *Diario*– se engarza con el *Mayor* y el libro *Entero*, al estilo de la Partida Doble, aunque con asientos unigráficos.

Entrando ya en el terreno del detalle, aparece en todos los esquemas –salvo en el de *Fernández de Oviedo*– un primer libro, siempre encuadernado, en el que con nombres diversos –*Mayordomías*<sup>32</sup>; *Señoríos y Jurisdicción*, *Bienes y Rentas*; *Rentas*– se recoge la relación de propiedades, jurisdicciones y rentas que integran los Estados de la Casa señorial. La excepción de la Casa Real del Príncipe Don Juan es puramente accidental, ya que el prematuro fallecimiento del Príncipe no dio lugar a que su Casa se hiciera cargo de la administración directa de los señoríos y partidos que le cedieron sus padres para el mantenimiento de dicha Casa, por lo que se siguió financiando con las ‘mesadas’ que le venía facilitando la Hacienda Real desde tiempo atrás.

El control de los encabezamientos y arrendamientos se lleva a efecto en el texto de *Texeda* básicamente mediante dos libros, el de *Encabezamientos y Arrendamientos* y el de *Señoríos* y en parte con el de *Mayordomías*, en tanto que en el de *Pérez del Barrio* se hace tan solo uso de uno: el de la *Hacienda de su Señoría*, y para *Solórzano* está englobado en el *Diario y Mayor*. No tiene tampoco equivalente para *Fernández de Oviedo* por las razones ya expuestas, dado que no llegó a superar la fase de financiación con cargo a la Hacienda Real.

El seguimiento de la tesorería se hace por *Texeda* con el libro del *Tesorero*, y *Pérez del Barrio* lo resuelve desdoblándolo en dos: libro del *Cargo del Tesorero* y libro de la *Data del Tesorero*. Para *Fernández de Oviedo* está incluido en la cuenta de Caja del *Diario* o *Borrador* y su traslado al *Mayor*; y para *Salvador de Solórzano* queda recogido en la cuenta específica del *Tesorero*.

La plantilla de criados de las Casas señoriales se recoge por *Texeda* en el libro de *Acostamientos*, y por *Pérez del Barrio* en el del *Asiento de los Gajes de los Criados*.

---

<sup>32</sup> Este libro de *Mayordomías* es un registro de contenido complejo, pues aparte de su función principal de recopilar el inventario de las posesiones y rentas de la Casa señorial, sirve no sólo para elaborar las cuentas llevadas en dinero de los mayordomos, administradores y receptores, sino que también se utiliza como apoyo para llevar a cabo la rendición anual de cuentas de los referidos cuentadantes, por todo lo cual su duración se limita a un solo año, en vez de ser permanente como los libros equivalentes definidos por *Gabriel Pérez del Barrio* y *Bartolomé Salvador Solórzano*.

No existe equivalente en los esquemas de *Fernández de Oviedo* ni de *Solórzano* porque las cuentas de los criados están integradas en el conjunto de las del *Diario* y del *Mayor*.

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, sólo es *Pérez del Barrio* el que habilita un libro especial para ella, el de *Cuentas fenecidas*; para *Texeda* es una operación vinculada a los libros de *Mayordomías* y de *Señoríos*; y en *Fernández de Oviedo* y en *Solórzano*, forma parte del desarrollo normal de las operaciones.

De los restantes libros que no parecen estar totalmente interrelacionados, el libro de *Extraordinarios* de *Texeda* guarda cierta relación con el de *Relaciones* y con algún aspecto del de *Política de la Casa* de *Pérez del Barrio*, así como con el del *Inventario* de *Fernández de Oviedo*.

El libro de la *Política de la Casa* de *Pérez del Barrio* es un tanto especial y no guarda apenas relación con el de *Extraordinarios* de *Texeda*.

Por último, el libro *Entero* de *Fernández de Oviedo* no tiene equivalente más que con las cuentas derivadas de los cargos de bienes muebles, semovientes y enseres que se hacen a los criados basándose en el libro de la *Data del Tesorero* en el texto de *Pérez del Barrio*. Por su parte, *Salvador de Solórzano* contabiliza como gasto estas operaciones y no da entrada en cuentas como activo a dichos bienes muebles y enseres.

Comparación de los libros señalados por los diferentes autores para llevar la Contaduría de las Casas Señoriales

<p><i>Gaspar de Texeda</i> 1546 (Cargo y Data)</p>	<p><i>Gabriel Pérez del Barrio Angulo</i> 1613/1622 (Cargo y Data)</p>	<p><i>Gonzalo Fernández de Oviedo</i> 1547-1548 (Partida Simple)</p>	<p><i>Bartolomé Salvador de Solórzano</i> 1590 (Partida Doble)</p>
<p>-Libro de <i>Mayordomías</i> o de <i>Rentas</i> (encuadernado, marca mayor, anual) -Libro de <i>Encabezamientos</i> y <i>Arrendamientos</i> (pliego horadado) -Libro de <i>Señoríos</i> (pliego horadado) -Libro del <i>Tesorero</i> (pliego horadado) -Libro de <i>Acostamientos</i> (pliego horadado) Libro de <i>Extraordinarios</i> (pliego horadado)</p>	<p>-Libro del <i>Señorío</i> y <i>Jurisdicción</i>, <i>Bienes</i> y <i>Rentas</i> (encuadernado, marquilla) -Libro de la <i>Hacienda</i> de su <i>Señoría</i> (pliego horadado) -Libro del <i>Cargo</i> que se hace al <i>Tesorero</i> (pliego horadado) -Libro de la <i>Data</i> del <i>Tesorero</i> (pliego horadado) -Libro del <i>Asiento</i> de los <i>Gajes</i> de los <i>Criados</i> de su <i>Excelencia</i>(pliego horadado) -Libro de <i>Cuentas fenecidas</i> (pliego horadado) -Libro de <i>Relaciones</i>. -Libro de la <i>Policía</i> o <i>Política</i> de la <i>Casa</i></p>	<p>- - -Libro <i>Borrador, Ordinario, Manual</i> o <i>Diornal</i> de la <i>Cámara</i> (encuadernado) y <i>Libro Borrador</i> del <i>Escribano</i> (encuadernado) -Libro <i>Mayor</i> de la <i>Cámara</i> (encuadernado, marca mayor) y <i>Libro Mayor</i> del <i>Escribano</i> (encuadernado y en pliego horadado) -Libro <i>Entero</i> o de las <i>Joyas</i> (encuadernado) -Libro del <i>Inventario</i> (encuadernado)</p>	<p>-Libro de las <i>Rentas</i> (encuadernado) - -Libro <i>Diario</i> (encuadernado, anual) -Libro <i>Mayor</i> (encuadernado, anual) <i>Cuentas básicas:</i> -<i>Arrendatarios</i> (detallados) -<i>Tesorero</i> -<i>Rentas arrendadas</i> (global) -<i>Rentas beneficiadas</i> (detalladas) -<i>Cuenta del Señor</i></p>

## BIBLIOGRAFÍA

- Aced y Bartrina, Francisco** (1941). *Curso de Contabilidades oficiales: Estado-Provincia-Municipio*. Madrid, Instituto Editorial Reus. (edición rectificada con arreglo a la legislación vigente por José M<sup>a</sup> Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos).
- Amadori, Mariano** (1881). *Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos*. Madrid, Imp. de la Minerva Española.
- Aragón Mateos, Santiago** (2000). *El señor ausente. El señorío nobiliario en la España del Setecientos: la administración del ducado de Feria en el siglo XVIII*. Lérida, Milenio. (prólogo de Bartolomé Yun Casalilla)
- Asaiza, G. Regino de** (1950). *La humildad exaltada de Fray Pedro de Bardecí, venerable de la Orden de San Francisco y gloria de Orduña (Vizcaya)*. Orduña, Ayuntamiento de la Ciudad de Orduña
- Atienza Hernández, Ignacio** (1987). *Aristocracia, Poder y Riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid, Siglo Veintiuno.
- Baxter, William T.** (1980). "The Account Charge and Discharge", en *The Accounting Historians Journal*; Birmingham (Alabama), Primavera, vol. 7, N° 1, pp. 69-71.
- Bennett, H. S.** (1974). *Life on the English Manor*. Cambridge, University Press. (10<sup>a</sup> reimp.)
- Breglia, Tommaso Domenico** (1751). *L'idea dello scritturale, ovvero Trattato della scrittura doppia baronale. Con breve modo di formare facilmente, plantare, e regolare qualunquę sorta di scrittura a stile doppio, colla descrizione, distinzione di tutte, e qualsivogliano materie, che accader possono nella medesima, co'di loro ripetivi essempli in succinto, non meno in teorica, che in pratica; come pure con altro brevissimo discorso circa la maniera di teneri la scrittura doppia mercantile*. Nápoles, Stamperia Muziana.
- Castillo, Diego del** (1522). *Tratado de cuentas hecho por el licenciado Diego del Castillo, natural de la cibdad de Molina. En el qual se contiene que cosa es cuenta, y a quien, y como an de dar la cuenta los tutores, y otros administradores de bienes agenos. Obra muy necessaria y provechosa*. Burgos, Alonso de Melgar.
- (1542). *Tratado de cuentas hecho por el licenciado Diego del Castillo, natural de la ciudad de Molina. En el qual se contiene que cosa es cuenta, y a quien, y como, han de dar la cuenta los tutores, y otros administradores de bienes agenos. Obra muy necessaria y provechosa, agora nuevamente adicionada por el mesmo autor*. Salamanca, Juan de Junta.
- (1551). *Tratado de cuentas hecho por el licenciado Diego del Castillo, natural de la ciudad de Molina. En el qual se contiene que cosa es cuenta, y a quien, y como han de dar la cuenta los tutores y otros administradores de bienes agenos. Obra muy necessaria y provechosa, agora nuevamente adicionada por el mesmo autor*. Salamanca, Juan de Junta.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo** (1704 [1978]). *Política para corregidores y Señores de vasallos en tiempos de paz, y de guerra. Y para juezes eclesiasticos y seglares y de sacas y de aduanas y de residencia y sus oficiales y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos, y de las ordenes*. Amberes, Juan Bautista Verdussen. (2 vols). [Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local. (reimpresión de la edición de Amberes, con estudio preliminar de Benjamín González Alonso)].
- Clavero, Bartolomé** (1989). *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid, Siglo XXI. (2<sup>a</sup> ed. corregida y aumentada).
- Delmas, Juan E.** (1970). *Biografía universal de Claros Varones de Vizcaya, con una tabla cronológica y alfabética de sus apellidos*. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca.

**Fernández de Oviedo y Valdés, Gonzalo** (1870). *Libro de la Camara Real del Principe Don Juan e offiçios de su casa e serviçio ordinario*. Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles (edición a cargo de José M<sup>a</sup> Escudero de la Peña).

**Forrester, David A. R.** (1978). "Whether Malcolm's is Best or Old Charge and Discharge", en *The Accounting Historians Journal*, Birmingham (Alabama), Otoño, vol. 5, n<sup>o</sup> 2, pp.51-61.

**Funnell, Warwick** (1987). "The medieval doctrine of Obligation and Accounting practices of Seignorial Administration in England, c.1200-c.1600", en *Accounting History Newsletter*, n<sup>o</sup> 14, Invierno, pp. 23-59.

**García Ormaechea, Rafael** (2003). *Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos: supervivencias feudales en España*. Pamplona, Ugoiti. (2<sup>a</sup> ed. reproducida).

**García Hurtado, Manuel** (2009). *El Donadío, el Señorío y el Marquesado de Benamejí*. Benamejí, Ayuntamiento de Benamejí y Palenciana.

**González Ferrando, José M<sup>a</sup>**.(1956). "Gaspar de Texeda, precursor de la teneduría de libros en España", en *Técnica Económica*; Madrid, tercera época, año I, Mayo, n<sup>o</sup> 2, pp. 36-43.

-(1988). "De las tres formas de llevar 'cuenta y razón' según el Licenciado Diego del Castillo, natural de Molina", en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; Madrid, vol. XVII, Enero-Abril, n<sup>o</sup> 55, pp. 183-222.

-(1991a). "Bartolomé Salvador de Solórzano, adelantado de la 'contabilidad aplicada' en España", en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; Madrid, vol. XX, Julio-Septiembre, n<sup>o</sup> 68, pp. 713-755.

-(1991b). "Hitos de la bibliografía contable de los siglos XVI al XVIII en España", en *Técnica Contable*; Madrid, año XLIII, Noviembre, n<sup>o</sup> 515, pp. 647-658 y 670.

-(1992). "Panorama histórico de las fuentes de la Historia de la Contabilidad en España, siglos XII (España cristiana) al XVIII", en *En torno a la Elaboración de una Historia de la Contabilidad en España, I Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad en España*; Madrid, AECA/COTMEM, pp. 191-295.

-(1993). "La contabilidad de la Casa Real del Príncipe Don Juan, heredero de los Reyes Católicos", en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; Madrid, vol. XXII, Octubre-Diciembre, n<sup>o</sup> 77, pp.757-790.

-(1994). "Una ayuda indirecta a la introducción de la partida doble en la Real Hacienda de Indias: la Real Cédula de 18 de Agosto de 1596 sobre libros de cuentas", en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; Madrid, vol. XXIII, Julio-Septiembre, n<sup>o</sup> 80, pp. 647-674.

-(2010). *Los libros de cuentas (1545-1574) de la familia Salamanca, mercaderes e hidalgos burgaleses del siglo XVI*. Burgos, Diputación Provincial.

**Guarini, Battista** (1594). *Il Segretario, dialogo di Battista Guarini; nel quale non sol si tratta dell'ufficio del segretario, et del modo del compor lettere ma sono sparsi infiniti concetti alla retorica, alla logica & alle morali pertinenti*. Venecia, Ruberto Megietti.

**Guilarte, Alfonso M<sup>a</sup>** (1987). *El régimen señorial en el siglo XVI*. Valladolid, Universidad de Valladolid. (2<sup>a</sup> ed).

**Harvey, Paul D. A.** (1984). *Manorial Records*. Londres, British Records Association.

**Hernández Esteve, Esteban** (2003). "La contabilidad por Cargo y Data y sus textos en el panorama contable español de los siglos XVI y XVII", en *Doctor Pérez Pardo. El Geógrafo*. Barcelona, Universidad de Barcelona, pp. 161-230.

-(2012). "La Historia de la Contabilidad Señorial y su contexto político, económico y social", en *VIII Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad, Soria, 14-16 Noviembre*.

-(2013). *Aproximación al estudio del pensamiento contable español. De la Baja Edad Media a la consolidación de la Contabilidad como asignatura universitaria*. AECA, Madrid.

**Hone, Nathaniel J.** (1925). *The manor and manorial records*. Nueva York, Dutton. (3<sup>a</sup> ed., reedición de la 2<sup>a</sup> ed. ampliada de 1912).

**Jouanique, Pierre** (1985). "La comptabilité dans les décisions de la Rote de Gênes (1528-1582), en *Quarto Congresso Internazionale di Storia della Ragioneria, Pisa, 23-27 Agosto 1984*. Pisa, 1985.

- Ladero Quesada, Miguel-Ángel** (1974-75). "Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)", en *Cuadernos de Estudios Medievales*; Madrid, tomo II-III, pp. 85-118
- Lamond, Elizabeth** (editora) (1890). *Walter of Henley's Husbandry together with an anonymous Husbandry, Seneschaucie and Grosseteste's Rules*. Londres, Royal Historical Society
- Lemarchand, Yannick** (1994). "Double entry versus charge and discharge accounting in eighteenth-century France", en *Accounting, Business and Financial History*, vol. 4, n<sup>o</sup> 1, Marzo, pp. 119-145. Reproducido en:  
-(2000). *The History of Accounting. Critical Perspectives on Business and Management*, editado por **John R. Edwards**. Londres y Nueva York, Routledge. (vol. II. *Recording and Reporting*), pp. 178-205.
- Levett, A. E.** (1927). "The Financial Organization of the Manor", en *The Economic History Review*. Londres, vol. I, n<sup>o</sup> 1, pp. 65-86.
- López Manjón, Jesús D.** (1998). "La documentación contable del Archivo de la antigua Universidad de Osuna", en *Apuntes 2. Publicación de la Fundación de Cultura 'García Blanco'*, Osuna, n<sup>o</sup> 2, Abril, pp. 93-119.  
-(2012). "Contribuciones a la Historia de la Contabilidad desde el Estudio de la Contabilidad Señorial", en *VIII Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad, Soria, 14-16 Noviembre*.
- López de Vega, Antonio** (1626). *El Perfeto Señor. Sueño Político*. Madrid, Luis Sánchez.  
-(1652). *El Perfeto Señor. Sueño Político, con otros varios discursos y poesias varias*. Madrid, Imprenta Real. (2<sup>a</sup> ed).  
-(1653). *El Perfeto Señor. Sueño Político; con otros varios discursos y ultimas poesias*. Madrid, Imprenta Real. (3<sup>a</sup> ed).
- Méndez de Silva, Rodrigo** (1637). *Catalogo Real genealogico de España*. Madrid, Imprenta del Reyno (1<sup>a</sup> ed)  
-(1639). *Catalogo Real genealogico de España*. Madrid, Diego Díaz de la Carrera (2<sup>a</sup> imp).
- Mertes, Kate** (1988). *The English Noble Household, 1250-1600*. Oxford, Basil Blackwell.
- Mills, Patti A.** (1986). "Financial Reporting and Stewardship Accounting in Sixteenth-Century Spain", en *Accounting Historians Journal*; Birmingham (Alabama), vol. 13, Otoño, n<sup>o</sup> 2, pp. 65-76.  
-(1988). *The Legal Literature of Accounting. On Accounts by Diego del Castillo*. Nueva York y Londres, Garland Publishing (Introducción y traducción por Patti A. Mills)
- Morán Martín, Remedios** (1986). *El señorío de Benamejé (su origen y evolución en el siglo XVI)*. Córdoba, Universidad de Córdoba.
- Moriano, Felipe** (1861 [1999]). *Arte de leer los impresos antiguos castellanos*. Sevilla, D.A. Izquierdo. [Valencia, Paris-Valencia (reproducción facsimilar del texto)].
- Moxó y Ortiz de Villajos** (1965). *La disolución del régimen señorial en España*. Burgos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.  
-(2000). *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*. Madrid, Real Academia de la Historia.
- Muñoz de Escobar, Francisco** (1603). *De Ratiociniis Administratorum et aliis variis computationibus tractatus, omnibus quidem Iuri operam dantibus, tam in Theorica quam in praxi perutilis: & non minus Iudicibus quam Advocatis valde necessaries*. Medina del Campo, Cristóforo Lasso Vaca. (1<sup>a</sup> ed).
- Myatt-Price, E. M.** (1956). "Cromwell Household Accounts, 1417-1476", en *Studies in the History of Accounting*, editado por **Littleton, Ananias Ch. & Yamey, Basil S.** Londres, Sweet & Maxwell, pp. 99-113.
- Noke, Christopher** (1981). "Accounting for bailiffship in thirteenth century England", en *Accounting and Business Research*, vol. 11, n<sup>o</sup> 42, pp. 137-151. Reproducido en: (2000). *The History of accounting. Critical Perspectives on Business and Management*, editado por **John R. Edwards**. Londres y Nueva York, Routledge. (vol. II, *Recording and Reporting*), pp. 98-123.  
-(1991). "Agency and the *excessus* balance in Manorial Accounts", en *Accounting and Business Research*. Reproducido en:  
-(1994). *Accounting History: Some British Contributions*, editado por **Parker, Robert H. & Yamey, Basil S.** Oxford, Clarendon Press, 1984, pp. 139-159.

- Oschinsky, Dorothea** (1947). "Medieval treatises on estate accounting", en *The Economic History Review*; Londres, Abril, vol. XVII, n° 1, pp. 52-61. Parcialmente reproducido en:  
-(1956a). *Studies in the History of Accounting*, editado por **Littleton, Ananias Ch. & Yamey, Basil S.** Londres, Sweet & Maxwell, pp. 91-98.  
-(1956b). "Medieval treatises on estate management", en *The Economic History Review*; Londres, Abril, vol. XXVI, n° 3, pp. 296-309.  
-(1971). *Walter of Henley and other Treatises on Estate Management and Accounting*. Oxford, Clarendon Press.
- Pérez del Barrio Angulo, Gabriel** (1613). *Dirección de Secretarios de Señores, y las materias, cuydados, y obligaciones que les tocan, con las virtudes de que se han de preciar, estilo, y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, provisiones de oficios, y un compendio en razón de acrecentar estado, y hacienda, oficio de Contador, y otras curiosidades que se declaran en la primera hoja*. Madrid, Alonso Martín de Balboa. (1<sup>a</sup> ed).  
-(1622). *Secretario de Señores, y las materias, cuydados, y obligaciones que le tocan, estilo, y exercicio del. Con seyscientas y setenta cartas curiosas para todos estados, villetes entre amigos, y otras cosas sustanciales, que las primeras hojas declaran*. Madrid, Viuda de Fernando Correa. (2<sup>a</sup> ed).  
-(1635). *Secretario, y Consejero de señores, y ministros: cargos, materias, cuydados, obligaciones, y curioso Agricultor de quanto el Gobierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas. El índice las toca, y están ilustradas con sentencias, conceptos, y curiosidades no tocadas*. Madrid, Francisco García de Arroyo. (3<sup>a</sup> ed).  
-(1644). *Devociones, Rosarios, y Oraciones quotidianas, Discursos, &c...* Madrid.  
-(1645). *Secretario, y Consejero de señores, y ministros: cargos, materias, cuydados, obligaciones, y curioso Agricultor de quanto el Gobierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas. El índice las toca, y estan ilustradas con sentencias, conceptos, y curiosidades no tocadas*. Madrid, Francisco García de Arroyo. (5<sup>a</sup> ed).  
-(1667). *Secretario, y Consejero de señores, y ministros: cargos, materias, cuydados, obligaciones, y curioso Agricultor de quanto el Gobierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas. El índice las toca, y estan ilustradas con sentencias, conceptos, y curiosidades no tocadas*. Madrid, Mateo de Espinosa y Arteaga. (8<sup>a</sup> ed).
- Postles, David** (1986). "The perception of Profit before the leasing of Demesnes", en *Agricultural History Review*. Reproducido en:  
-(1994). *Accounting History: Some British Contributions*, editado por **Parker, Robert H. & Yamey, Basil S.** Oxford, Clarendon Press, pp. 116-138.
- Salvador de Solórzano, Bartolomé** (1590 [1990]). *Libro de Caja y Manual de cuentas de Mercaderes, y otras personas, con la declaración dellos*. Madrid, Pedro Madrigal [Madrid, ICAC (reproducción facsimilar con prólogo de Esteban Hernández Esteve)]
- Santayana y Bustillo, Lorenzo de** (1769 [1979]). *Gobierno Politico de los Pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde, y Juez en ellos*. Zaragoza, Francisco Moreno. (2<sup>a</sup> ed). [Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local (reimpresión de la segunda edición, con estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente)]
- Selden, John** (1647). *Fleta, seu, Commentarius Juris Anglicani sic nuncupatus, sub Edwardo rege primo, seu circa annos abhinc CCCXL. ab anonymo conscriptus, atque è codice veteri, autore ipso aliquantulum recentiori, nunc primum typis editus, accedit tractatulus vetus de agendi excipendique formulis Gallicanus, fet assavoir dictus*. Londres, M. F. Prostant.
- Texeda, Gaspar de** (1546). *Suma de Arithmetica pratica y de todas mercaderias. con la Horden de Contadores*. Valladolid, Fernando Fernández de Córdova.  
-(1547). *Estilo de escrevir cartas mensageras Cortesantemente, a diversos fines y conceptos con los titulos y cortesias que se usan*. Zaragoza, Bartolomé de Nájera.  
-(1548). *Memorial de criança, y Vanquete virtuoso para criar hijos de grandes, y otras cosas. Compuesto por un cortesano*. Zaragoza, Pedro Bernuz.  
-(1552). *Segundo libro de cartas mensageras, en estilo Cortesano, a infinitos propositos. Con las diferencias de cortesias y sobrescriptos que se usan*. Valladolid, Sebastián Martínez.

**Vassberg, David E.** (1986). *Tierra y Sociedad en Castilla*. Barcelona, Crítica.

**Vlaemminck, Joseph-H.** (1961). *Historia y Doctrinas de la Contabilidad*. Madrid, E.J.E.S. (versión española revisada y ampliada por José M<sup>a</sup> González Ferrando).

**Yamey, Basil S.** (1982a). "Accounting in the Middle Ages, 500 to 1500" en *Dictionary of the Middle Ages*. Nueva York, Charles Scribner's Sons. (vol. I). Reproducido en:

-(1982b). *Further Essays on the History of Accounting*. Nueva York y Londres, Garland Publishing, pp. 1-23.

**Yun Casalilla, Bartolomé** (2002). *La Gestión del Poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Akal.

-----  
José María González Ferrando es Intendente Mercantil. Es el decano de los investigadores españoles de historia de la contabilidad actualmente en activo. Es miembro de la Comisión de Historia de la Contabilidad de AECA y ha participado en numerosos Congresos sobre la materia.

José María González Ferrando is Master of Science in Commerce. He is the doyen of the Spanish accounting historians on active service. He is member of the Accounting History Commission of AECA and has participated in numerous Congresses on the subject.

## ANEXO

### COMPENDIO EN RAZÓN de acrecentar el Estado y Hacienda, y oficio de Contador

#### *Advertencias*

El texto del Compendio se corresponde con el de la octava edición de 1667, aunque la estructura de la composición se ha ajustado a la de la primera de 1613, que tiene una mejor presentación tipográfica.

La transcripción del texto del Compendio se ha hecho respetando la ortografía original, un tanto insegura, si bien acentuando las palabras tal y como hoy se hace, para su mejor comprensión. También se han corregido algunas claras erratas de imprenta.

En cuanto a la puntuación, se ha respetado en principio la original, pero se han sustituido los dos puntos verticales por su equivalente actual de punto y coma; y algún punto y seguido se ha convertido en dos puntos cuando lo requería el contexto.

COMPENDIO EN RAZÓN  
de acrecentar el Estado, y Hazienda,  
y oficio de Contador

*Cómo toca al Secretario saber este oficio,  
y el modo de acrecentar*

§. I.

TODO lo que da valor, y estimación se deve procurar por el aprecio que hazen los Señores de las personas de sus criados; y aunque parece incompatible el manejo de los papeles, y negocios del Secretario, y los del oficio de Contador, juntos suelen andar en casa de algunos Señores, quando cada una destas materias no embaraza tanto que ocupe al ministro, o ay moderación de criados; pero quando cada uno destes oficios ocupa su plaça, divididos avrán de andar, mas no dexan de tener dependencia donde más distintos están, por razón de las juntas, que para encaminar el beneficio, y acrecentamiento se suelen hazer entre el Señor, y Letrados de su Cámara, y el Contador, y el Secretario, a quien tocan las órdenes, y decretos del Señor, y el parecer, y voto en todos negocios, y materias, y más propiamente quanta más noticia, y experiencia tuviere, y más despiertamente tratare dellos.

*Del origen de administrar hazienda.*

§. II

EN la simplicidad del primer siglo dorado vivían los hombres tan sencillamente, como lo dexo dicho en la razón de estado, aún no avían echado de ver la malicia del interés, no codiciavan tener cosa propia. Todos los frutos de la tierra, y los demás bienes que gozavan eran comunes a todos, y tenían entre sí pacífica correspondencia y conformidad; Noé les dio doctrina para observación, y aumento de la vida, enseñoles la religión, y culto, inventó la agricultura, dioles secretos naturales, mostroles el curso y división de los tiempos, y como en edad tan tierna, y niña, los alimentavan bellotas, frutas, y yervas, ignorantes del nutrimento de las carnes, y licor de los vinos; los

Atenienses comían higos, y los Tirintos peros, los Indios cañas çumosas<sup>1</sup>, los Carmanos dátiles, los Meotas, y Sármatas mijo, los Persas el terevinto<sup>2</sup> y mastuerço<sup>3</sup>, y los Argivos mançanas, como lo refiere S. Gerónimo, S. Chrisónomo, S. Basilio, S. Theodoreto, S. Tomás, Plutarco, Hipócrates, Lucrecio, Plinio, y Virgilio; y duró la paz hasta que con la procreación, y criança de los hijos fueron creciendo, y multiplicando, y con ellos la presunción, la vanidad, vicio, necessidad, y malicia, que los fueron induciendo y obligando a que cada uno procurasse, y adquiriesse para sí; y para que esto se hiziesse sin discordia, acordaron que la tierra que cada qual pisasse la tomasse, y fuesse suya propia; y como la agricultura aficiona, y cada uno fue tomando, y escogiendo lo mejor que pudo; el beneficio y administración que con el trabajo hazían, los fue enamorando más cada día; y llegaron a tener en tanto sus haziendas, que con pena prohibieron ninguno entrasse en las tierras, ni heredades del otro, sin su voluntad, y consentimiento. Vivían esparcidos por los montes, llanos, y valles, casi como bestias, sin forma de costumbres, ni política conversación. Y advertidos, y alumbrados de los avisos, doctrina, y documentos que Noé les dexó escritos, y los que les dieron el Rey Avidis, y otros que refiere el Catálogo Real de España, de Rodrigo Méndez de Silva<sup>4</sup>, no avía Reynos fundados, ni Repúblicas establecidas, y fueron Filósofos aquellos de más claro entendimiento, que más se dieron a la contemplación, y estudio de las cosas pertenecientes a la vida humana, aventajándose a la multitud idiota, y negligente, enseñándoles, y dándoles reglas, y preceptos, órdenes y leyes necessarias para la vida política, y virtuosa, y la necessidad de las cosas, según Homero, y Plinio, les enseñó el trueque, y permutación de ellas, el beneficio de la moneda, y el provecho de recogerse en lugares, y regirse por Reyes, y Repúblicas, Ministros y Iusticias que fueron eligiendo, y assí fue Caín el primer autor de las Ciudades, y el Rey Foroneo el que dio leyes a los Griegos, Mercurio Trimegisto a los de Egipto, Solón a los Atenienses, Licurgo a los Lacedemonios, y Numa Pompilio a los Romanos. Pedro Crinito celebró el buen gobierno de los Egipcios, y Alemanes, y Alexandro de Alexandria el de los Atenienses, y el de los Romanos admiró a san Agustín; y aunque todos eran ferozes, agrestes, duros, y bárbaros, sin criança ni política, y más valientes que astutos, ni sagazes, y de trage rústico, y grossero, eran enemigos de malhechores, sufridores, y dispuestos a llevar trabajos, y obediencia sin contradición a sus Reyes, gobernávanse por sus leyes, sin fuerça, ni penas de premáticas.

Como vieron que la hacienda dava valor, y estimación, descanso y deleite, y los sustentava con mayor lustre, y alegría, y que ya no comían para vivir, sino que vivían para comer, y el que más tenía más valía, fue creciendo la codicia, y los ánimos, y deseos de los hombres, con tan cruel ambición, y furor de tener, y valer más, que començaron los medios de los engaños, violencias, y fraudes, para la usurpación de las haziendas, y el remedio de las leyes, y el poder de la justicia, para la defensa, y conservación. La vanidad siempre estuvo tan poderosa, encendiendo a la soberbia, que

<sup>1</sup> Cañas dulces o cañas de azúcar.

<sup>2</sup> El terebinto es un arbolillo que era bastante común en España y cuyo fruto es comestible

<sup>3</sup> Mastuerzo, planta de la familia del berro, de sabor algo picante.

<sup>4</sup> Se trata de la obra del mencionado autor, varias veces reeditada, que tiene por título *Cathalogo Real genealogico de España* [1<sup>a</sup> edición: Madrid, Imprenta del Reyno, 1637], cuya cronología está ajustada a la Biblia, desde la Creación a Felipe IV.

nunca han dexado estos dos vicios de apetecer en los ánimos más lozanos, y poderosos, hasta mover, y sustentar guerras crueles, por Imperios, Reynos, y Señoríos; y a quien primero sacó la codicia a conquistar Reynos agenos, fue el Rey Nino, de los Asirios, que dio principio a la idolatría, edificando Templo en honra de su padre Velo, Rey Segundo de Babilonia, y a labrar las tierras, y escribir; fue el primero Autor de Arte mágica, y en la embidia de Señoríos, oy viven los zelos y deseos, competencias y assechanzas de los unos por los otros, maquinando con más furor el menor por el mayor, y vemos que andan más encendidos los pleitos, y diferencias, por Estados, pueblos, y mayorazgos, y otros bienes, y haciendas. Y aunque muchos Títulos, y Señoríos fueron dados de Príncipes, y Reyes en sus victorias, premiando servicios, y desigualdades, los han aumentado, ayudados de tiranías, y violencias, buscando la observancia en las haciendas.

Éstas fueron siempre administradas con toda curiosidad, y trabajo, beneficiándolas como miembro principal del sustento, con que gozavan de grande abundancia, y prosperidad de frutos; y aora se haze con tanta flogedad, y tibieza, que es la causa principal, de que por falta de sustento se destierran los hombres de sus casas, y de sus tierras, y se van por cien mil peligros a las más estrañas, y remotas, y la contratación, y codicia les haze olvidar la patria, y passar a vivir a tierras de enemigos.

### *De algunas Reglas para acrecentar.*

#### §. 3.

BIEN se sabe que es del oficio del Contador, el hazimiento y cobrança de las rentas, guardando sus circunstancias, y solemnidades, la cuenta, y razón de su recibo, y distribución, entrada, y salida, y paradero de su caudal, las cuentas de los encabeçamientos de los fieles<sup>5</sup>, mayordomos, arrendadores, y cobradores, y las del camarero, cavallerizo, y tesorero del dinero, joyas, y vestidos, armas, y jaezes, y lo demás que es a su cargo, y las de la camarera, moços, y moças de cámara, guardarropa, y reposteros de ropa, estrado, plata, y aparador, cavallerizo, y los demás oficios, y criados, y otras personas a cuyo cargo huvieren sido, y fueren qualesquier bienes, y hacienda, muebles, y rayzes<sup>6</sup>, semovientes, menages de casa, libros de despensa, y otras cosas.

Pero no se ha de contentar con parecerle, que ay cuenta, y razón dello, y que por su inteligencia se acrecentaron las rentas algo más de la cantidad en que avían estado

<sup>5</sup> Fiel era el oficial municipal jurado encargado de que se hicieran en los pueblos determinadas cosas con la exactitud y legalidad que exigía el servicio público, vigilando a este efecto el cumplimiento de los preceptos legales o de las órdenes de la autoridad.

<sup>6</sup> La mención que en este párrafo hace Pérez del Barrio a la posibilidad de que bienes inmuebles –'rayzes'– pudieran estar a cargo de algún criado, parece ser un lapsus del autor, pues de haberse adquirido alguno, se hubiera tenido que incluir en el libro del Señorío y Jurisdicción, Bienes y Rentas, dentro de los bienes libres, sin hacer cargo de él a ningún criado. Viene a confirmar esta tesis, por otra parte, el hecho de que en el Punto 11, en el que se ocupa de esta materia con mayor amplitud, ya no hace la menor referencia a tales bienes raíces.

arrendadas, porque esto, ni es ciencia, ni inteligencia, sino un accidente del tiempo que animó a aquellos que ofrecieron más interés, por sacarlo mayor para sí; otros mayores primores, y secretos, le pertenecen saber para acrecentar al Señor de rentas, vassallos, y reputación, y darle nuevo lustre, y resplandor en sus Estados, y fuera dellos.

Esta forma de acrecentar viene a ser de la manera que al que vende más barato, y gana más, pues ha de obrar, concediendo franquezas, haziendo mercedes, prestando, y ayudando a los vassallos, gastando en beneficio del bien común, alegrando con fiestas, y regozijos el pueblo, promoviendo a la virtud, y socorriendo a los miserables en las ocasiones de hambre, peste, y enfermedades, favoreciendo, y guardando la agricultura, y haziendo caso de la gente que fertiliza la tierra, rompiendo montes, allanando montañas, desaguando los campos cenagosos, y haziendo azequias, y llevando ríos, arroyos, y lagos, desterrando los cambios, logros, y usuras, y no consintiendo que para usar dellos, dexasen sus oficios los labradores, oficiales, y mercaderes, conservar en paz, y conformidad los vassallos, y proveerlos de justicia, sin remisión, con presteza, y rectitud, traer artífices para dar nuevas formas a la primera materia, y aficionando con el amor, y buen tratamiento del Señor a los comarcanos a que se vengan a su pueblo, y por otros medios, y modos semejantes que estrivan en caridad, amor, y benevolencia.

Declárome más, que parecerá salgo de la profesión del oficio de Contador, porque entendidas estas reglas, no ay miembros de rentas antiguas de tanta utilidad, y beneficio, de las quales se coligirá quán propiamente son del Contador, pues le pertenece el modo de acrecentar, y tiene obligación de arbitrar, y consultar al Señor quanto fuere de su provecho, y assí lo reduciré sumariamente a dos cosas, fertilizar la tierra, y aumentar el pueblo.

### *De fertilizar la tierra.*

#### *§. 4.*

DIOS dio al hombre el mundo por suyo, a la tierra le hizo tributaria, a los animales vassallos de su imperio, a las venas, y mineros archivos de sus riquezas, al ayre aliento de su pecho, al Sol, y a los orbes celestiales techos, y antorchas de su casa, y a la Luna, y Estrellas luminarias de sus noches; y si se mueven los cielos, si da luz el Sol, si influyen las Estrellas, si se mudan los tiempos, si corren los ríos, si viven los animales, si nadan los pezes, si buelan las aves, si producen las plantas, y sustenta y gobierna Dios esta máquina del mundo, todo es en orden para el beneficio, y regalo del hombre; y la tierra como madre fecunda, nos produce todas las cosas que le pedimos, y encomendamos para nuestro sustento, y porque no conocemos sus calidades, ni le sabemos aplicar las cosas que conforme a su naturaleza desea producir, no nos comunica mayor fertilidad, y abundancia de bastimentos, que de su virtud no es estar ociosa, pues pone su deleite en producir, y vemos que por falta de ser tratada se librea<sup>7</sup>, y viste de árboles silvestres, adornados de hojas, y variados de frutos, y hermosura, y se

---

<sup>7</sup> Es decir, adopta diversidad de colores, como los de las libreas de los criados de las Casas Señoriales.

pone cubierta, y esmaltada de diversas matas, y verduras, por donde respira su fragancia.

Sus diferencias, y virtudes, nos certifican las diversidades, y sustancias del nutrimento con que nos desea regalar, dando muestras de lo que quiere producir; pero como para criar la naturaleza el oro, y los demás metales, es necesaria la conformidad de los ayres, y el fomento de los rayos del Sol, y el aliento de la Luna conviene que para que la tierra produzga, se mire, examine, y considere su calidad, y sustancia, su temperamento, y disposición, la benignidad del cielo si goza de algunas influencias secretas de las estrellas, valiéndose para esto de la curiosidad, y experiencia de los muchos agricultores, y Matemáticos, naturales, y extrangeros, que sobre ello han escrito; porque de otra manera no nos maravillamos de que nos salgan las semillas como sembradas en el arena.

Sabida la propiedad, naturaleza, sustancia y disposición de la tierra, que se da a conocer por las cosas que produce en su ferocidad, y nos advierte la que es para árboles, y de qué generación para viñas, y de qué jaez para sembrados, y de qué semillas, y la que se aplica a montes, dehesas, y pastos para ganados, y vistas las azequias, ríos, arroyos, o lagos que se les puede encaminar para regarlas y fertilizarlas, deve el Contador poner cuidado en procurar este beneficio, consultándolo, y aconsejando al Señor que se aproveche dél; si las tierras fueren de los vassallos, inclinándolos a este propósito, y ayudándoles, y favoreciéndoles para ello, por vía de préstamo, y estimando, y honrando a los que más se mostraren en el trabajo, y solicitud, y si fueren del Señor, repartiendo la tierra, y dándola a partido<sup>8</sup>, o en propiedad con algún tributo, o para que se rompan, y labren, y le hagan arboledas, heredades y labores, que anden en arrendamiento.

La inclinación de Agricultor me hizo curioso de saber de un Mexicano el modo de sembrar, coger, y gozar del maíz, y baxando de la Montaña a Vilvao, una Señora tía mía, me llevó a una grande heredad, enfrente de Luchana, de mucha tierra llana perdida, que como llueve tanto sólo siembran las cuestas, y les hazen desaguaderos; apliquele el maíz, dexé la orden de administrarlo, embielo desde Madrid, y tanto produzieron dos panochas, que puso codicia, para que Vizcaya, y Montañas se enriqueciessen, y se críen valientes hombres, y aya maíz, que llevar por la mar; también avisan mucho los nogales, avellanos, algarrobas, y castaños, y otros muchos árboles, y plantas enxertas<sup>9</sup>, que no ponen en más costa, ni cuidado que ir a cogerles el fruto, y viene a ser tanta su grandeza, que certifica Plinio, que Licinio, Capitán Romano, con 18. compañeros comieron en el hueco de un castaño, y en otro cabían casa, y telar, y en otro entravan, y salían ocho de a cavallo, y si el Contador, y el Secretario Consegero, no tratan de los acrecentamientos desta materia, con toda inteligencia, cuidado, y brío, pocos Señores lo procuran, llevados a otro norte, aficionados al provecho presente, y descuidados del venidero, puestos tan solamente en las rentas antiguas que sus passados les dexaron, y teniendo por menudas las de la agricultura, y por cosa escusada el acrecentarlas de

---

<sup>8</sup> En aparcería.

<sup>9</sup> Injertas.

---

nuevo para los sucesores, estando obligados al acrecentamiento, y no al empeño<sup>10</sup>, y disminución, como se acostumbra, sabiendo que hubo muchos Emperadores que labraban la tierra, y que de la labrança salían a las mayores empresas, y quando bolvían triunfadores, traían el arado cubierto de laurel, y tanto se preciaron de la agricultura, que tomaron los nombres de las legumbres que cultivavan, de quien vienen los Fabios, Léntulos, y Cicerones<sup>11</sup>, y otros infinitos.

Véase esto por el favor y amparo que hazen a los labradores, pues aunque los bendize el Espíritu Santo por el Real Profeta David, viven sugetos a más repelones que el bellón de la oveja, lobos y çorras del pueblo los persiguen, guardas, achaques y falsas denunciaciones, los molestan, alcavalas, sisas y repartimientos, y otros pechos, y tributos los oprimen, y la desorden, y carestía de los peones los empobrecen; y si fuessen bien tratados, y socorridos, ayudándoles a fertilizar la tierra con el trabajo de la labor, y siembra, y obras de agricultura, y a la criança de todo género de ganados, crecería la abundancia, y nutrimento de nuestra sustentación y vida, y no le quedarían tesoros en sus entrañas, que no comunicasse, y nos enriqueciesse con mayor alegría, y deleite, que el árbol nos combida con su fruto.

En otro tiempo se cultivava la tierra, más por la multitud que por la industria de los hombres, y con la materia de la gente, y la industria de las artes se enriquezían; agora falta todo, y va creciendo la floxedad, y pobreza, porque muchos labradores, y oficiales han dexado sus oficios, y han dado en tratar, y vivir haziendo logros, y usuras, imitando al pulpo en la pesca de los simples pececillos, y son infinitos los pobres fingidos, y holgazanes, que dan en ladrones, y viven sin castigo, y muchos los que con botos, y juramentos se castigan, con la sentencia del Espíritu Santo, dada contra los que juran, y sin mirar estos, y otros muchos inconvenientes, ponemos culpa a la tierra, teniéndola por flaca, y estéril, siendo como nuestra España es la más fértil, y abundante, y de mayor grasseza, sustancia y virtud que quantos Reynos, ni Provincias tiene el mundo, y más aparejada para producir, quanto hemos menester, sin ayudarnos de las obras antiguas, ríos, y azequias que hizieron los Romanos, y otras naciones para fertilizar sus Provincias, con la gente de sus exércitos, quando dexavan las armas, entretenidos en esto, hasta que se ofrecía otra ocasión de usar dellas; porque oy la misma es que quando sustentó aquellos exércitos, y los suyos, y los de Cartaginenses, y más de 70. mil cavallos, y de 400. mil infantes en las guerras del Católico Rey Don Fernando, con el de Granada, demás de la multitud de los Iudíos, y Moros que gozavan de la paz.

Aora no solamente faltan las fuerças, la gente, y los ganados de labor, sino también la industria, pues nos estamos en aquella costumbre antigua, de labrar, y escarvar un gеме<sup>12</sup> de tierra, que alcança el arado, y aguardar a que descanse tres, y quatro años, para bolverla a labrar con una reja de un dedo, sin que jamás se aya salido deste afán, y porfía; y sin advertir a las causas de la esterilidad, se atribuyen todas a falta del agua. La

---

<sup>10</sup> Llenarse de deudas.

<sup>11</sup> Que significan Habas, Lentejas y Garbanzos, respectivamente.

<sup>12</sup> Se llamaba “jeme” a la distancia que hay desde la extremidad del dedo pulgar a la del dedo índice de la mano, separando uno del otro todo lo posible, y se estimaba equivalente a 8 dedos o medio pie; es decir, escasamente unos 14 cm.

tierra bien labrada sustenta el humor, y sufre mejor la necesidad; y aviendo visto por experiencia, que las tierras que se han sacado nuevas de pocos años a esta parte, han sido, y son fertilísimas, y que han dado tan grande abundancia de frutos, que han enriquecido a quien las abrió, y trabajó, y que por ser nuevas se siembran seis, y ocho años continuos, no se ha considerado, que si la tierra antigua, más cansada, y flaca se desembolviese, y sacasse la nueva tres quartas de hondo, sería tan abundante, grassa, y fértil; que es lástima que se pierda tan gran prosperidad, y beneficio, y dexar de acudir a favorecerlo. Cada uno podrá escoger los instrumentos, industria, o arte que mejor le pareciere, preguntando, y sabiendo el uso de Flandes, Portugal, Sicilia, y otras partes; pero confieso, que quando otro remedio no huviesse, yo echaría muchas azadas, que fuesen desmbolviendo media vara de tierra, por gozar de su beneficio, y no estarse el hombre con aquella triste porfia, agonizando en labrar con un gеме de arado todo el año, y no tener cosecha el Agosto.

En aquel tiempo antiguo no se sacavan de España las materias que aora van a traer nuevas formas del arte, que en ella avía artífices primorosos, y curiosos, que les davan buena ley, y hasta oy dura su estimación en los terciopelos, y rasos, y otras sedas, en los paños, rajas, y otras ropas, y labores antiguas; pero ya son tan pocos, floxos, y descuidados nuestros artífices, y oficiales, que por su malicia, y avaricia cruel huyen de sus manos las materias, sale la seda cruda, y grossera, y buelve tan discreta, y cortesana, variada de colores, y figuras, que ilustra y honra a las más hermosas damas, y autoriza, alegre, y enriquece los más altos Palacios, con sus labores, Primavera, y frescuras; y no menos honrados, y autorizados vienen la lana, el oro, plata, hierro, y los demás materiales, que salieron de su natural toscos, y rústicos, pues con el primor, y pulicía del arte los vemos disfrazados, y desconocidos.

Pues traen otra mayor excelencia, que viniendo quemados sofisticados con la malicia del engaño, y sabiendo quán presto los gasta, y desflora su falsificación, es tanta nuestra locura, y vanidad, que los buscamos con instancia, y agradecemos a los mercaderes el nuevo ser, y estimación, y premiamos su cuidado con la excessiva ganancia que nos llevan.

A esta gente he deseado verla manejar la agricultura, para que nos diera exemplo; porque la tengo por la más animosa de quantas tratan del servicio común, que a trueque de sus ganancias se meterán por las picas, como lo hazen por los fuegos, y por los mares, y por las entrañas de la tierra; della sacan los metales, y los hundén<sup>13</sup>, cendran, acrisolan, y quilatan, al mar entregan sus naves, y tesoros sin temor de sus bramidos, que estos los arrullan; sus hondas tienen por música, y sus baxíos por passatiempo; y si esta gente de tanto valor, y ánimo huviera dado en la agricultura, tuviera más que agradecerle, que a los que aora la tratan, que como gente aguda, y discreta huviera buscado la industria, y traza del aprovechamiento, y se desvelara en procurar desfrutar la tierra, aventurando su caudal; y assí está tan flaca, y desvalida por tratarla la más ignorante, miserable, y pobre, desfavorecida, y maltratada de aquellos a quien más sustenta, y tienen más obligación, con que parece que todos aborrecen su abundancia,

---

<sup>13</sup> Funden

menosprecian su prosperidad, y se escusan de que los tenga acrecentados, y enriquecidos, dando ventaja a los animales brutos, de más cuidadosos, y constantes, infalibles, y regulares en las obras pertenecientes a su conservación.

*De acrecentar el pueblo.*

§. 5.

LAS causas principales que para esto han de concurrir, son el amor, y magnificencia del Señor, que se ha de mostrar en el buen tratamiento y defensa de sus vassallos, en hazerles merced, y favor quando lo pidiere su necesidad, a los pobres, y miserables graciosamente, y a los demás por vía de empréstito<sup>14</sup>, tratando con ellos del beneficio de sus haciendas, y que en su ayuda conozcan lo que dessea sus acrecentamientos, porque aviéndolos, tendrán sustancia para la criança de los hijos, que cada un año van creciendo y multiplicando, y con la abundancia del nutrimento serán como colmenas, que darán enjambres para poblar, y acrecentar los lugares de sus Estados, y fundar otros de nuevo, si ayudan los sitios, y disposición del agua, y del terreno, y podrían tener algún pueblo que fuesse creciendo a proporción, con ayuda de algunas materias de su cosecha, y con traerlas de su comarca, o recibirlas por algunos puertos, y venir artífices a obrarlas, porque éstos las buscan, y se van tras ellas; y prohibiendo sacar de España a los agentes, a ella se vinieran a buscarlas.

El arte anda compitiendo a porfia con la naturaleza, y vale más la industria; porque son más preciosas, y de mayor estimación las cosas produzidas de la artificiosa mano del hombre, que las que son engendradas de la naturaleza, y assí son las artes las que más ilustran, y aprovechan, y de mayor precio, y valor para el Señor, que la agricultura, respeto de que la naturaleza pone sus formas en la primera materia; y la industria humana fabrica sobre el compuesto natural gran variedad de infinitas formas artificiales, como se ve en la seda, en la lana, hierro, madera, y otras muchas cosas, que la tierra produze, y cría.

Si en un lugar se juntassen estos dos beneficios del arte, y la naturaleza produziendo su terreno la materia, y criando con primor los artífices del arte, sería el extremo mayor del mundo, por venirse a recoger en una parte lo que nuestro Señor dividió en tantas, particularizando los Imperios, Reynos, y Provincias con diferentes cosas excelentes, unas del arte, y otras de la naturaleza, que les dan fama, y gloria, y a los hombres ocasión de tratarse, y comunicarse, y tenerse amor, pues el Señor que procurare en su pueblo favorecer la agricultura, y traer la primera materia que su terreno dexare de producir, sin duda lo poblará de artífices, y mercaderes, y lo verá lleno de contrataciones que lo ennoblezcan, y prosperen, porque ésta es la causa de aver en España, Italia y Flandes, algunas Ciudades populosas, sin ser sustancial la tierra de su término, ni comarca. Pero el humor Español no repara en la industria, antes parece que la desprecia, y aborrece.

---

<sup>14</sup> Préstamo.

Demás del concurso de la gente que hazen estas dos cosas de la naturaleza, y el arte, donde quiera que están, ayudan también las ferias, y mercados francos, donde tantos acuden; y según están los pueblos cargados de tributos, y los hombres deseosos de alivio y libertad, es de creer la irán a buscar donde pudieren gozar della; por lo qual sería muy a propósito la inmunidad del Señor, para poblar, y engrandecer su pueblo; porque amando su obediencia buscarán su amparo, viniéndose a él, de la manera que muchas aves, passan en vandas de unas partes a otras por gozar nuevos ayres, y tierras, retirándose de las frías, a regiones calientes, y del calor, a las templadas, deseando vivir más cómoda y abundantemente.

También se mueven los hombres por gustos, y placeres, y son llevados del agradable, y alegre sitio del pueblo, de las buenas aguas, y mantenimientos, frescos ayres, recreaciones, y arboledas amenas, y provechosas calles apacibles, suntuosos edificios, Palacios, teatros, anfiteatros, pórticos, cercos, hipódromos, fuentes, estatuas, pinturas, y casas, e Imágenes de devoción, y también los combidan los regozijos, fiestas, y placeres del Señor, porque deleitan, entretienen, y aficionan, que el pueblo de su natural, es variable, y amigo de novedades, y quiere ser entretenido, y alegrado de su Señor, con lo qual ingiere<sup>15</sup> en los coraçones de los comarcanos, y de los más estraños, todo amor, alabança, y gloria, y siembra deseos de ir a servirle, gozarle, y obedecerle, que según Iubenal, dos cosas desea el vulgo, pan, y toros, y esto aprovechó más a los Romanos, con los pueblos sugetos, que las armas, como lo refiere Cornelio Tácito, con que se podría encaminar, y fundar el comercio, y correspondencia de estrangeros, que enriqueze los Reynos, y ayudará la prudencia de poner, y plantar en su tierra lo que en las demás hallare bueno.

La República es como una viña, que no puede florecer ni dar fruto, sino le ayudan las influencias del cielo, y la industria humana, y tiene Señor que la beneficie, pode, y quite las superfluidades, desvíe los deleites, y criança de los vicios, y plante las virtudes; y assí vemos, que por faltar en muchos Señores los medios que he referido, y otros de que pudieran usar, han dexado, y dexan de conseguir estos dos efetos, de fertilizar la tierra, y aumentar su pueblo, y van sucediendo tan contrarios, miserables, y tristes, que no ay hermanos, deudos, ni amigos que se puedan acudir, ni que padres a hijos se puedan socorrer, y va creciendo tanto la necessidad, y pobreza, que muchos mueren de mal passar, y los más se van de sus patrias, huyendo de la hambre, y se salen de España, y otros, buscando los mantenimientos, y sustentación, para conservar la vida, se andan mudando de unas partes a otras; y assí es cosa triste, que quando los hijos están criados, y con valor, y fuerças para trabajar, y ayudar a sus padres en la vegez, y a la criança de los hermanos, les viene a ser forçoso echarlos de su casa, o irse ellos a buscar su remedio, por faltarles a todos el caudal, y comodidad de ganados de labor para el trabajo, y no poderse sustentar los unos, ni los otros, con que queda su patria viuda, y huérfana, y defraudada de sus hijos, y como desangrada, y sin nervios, fuerça, ni virtud; y es de creer, que si fueran ayudados, y favorecidos, aquél era el tiempo de enriquecerse todos, cultivando, y fertilizando la tierra, y criando todo género de ganado, trataran de

---

<sup>15</sup> Introduce, infunde.

gozar de sus hijos, y no sugetarse a buscar los agenos tan costosos, para beneficiar, y trabajar sus haciendas; y por no acudirles, y favorecerles su Señor, pierde vassallos, y hacienda, y viene a ser en ellos la mudança de las plantas, y de las abejas, que crecen más sacándolas de sus colmenas, y forçoso llevar en su lugar los padres, gente estrangera, y no conocida, que se alçe con todo.

### *Del género de algunas Rentas.*

#### §. 6.

ÉSTAS suelen ser ordinarias, y estraordinarias, porque se sacan de los frutos de la tierra, o de los efectos de la industria humana. De la tierra vienen a ser, de huertas, heredades, labores, olivares, huertos, jardines, y morerales, montes, arboledas, dehesas, casas, mesones, ventas, molinos de pan, de azeite, y de arroz, pesca, y caça, fuentes, y azequias de agua, minas de azufre, alumbre, plomo, hierro, y otros metales, jaspe, y mármoles, ganados mayores, y menores, juro, censos, alcavalas<sup>16</sup>, y penas de Cámara<sup>17</sup>, diezmos, y otros derechos, trigo, cevada, centeno, avena, y otras semillas, y misturas, gallinas, cargas de paja, y otras cosas que la tierra produze, y cría.

Las rentas de la industria son algunos derechos de las cosas artificiosas del arte, y otras mercaderías que se sacan del pueblo, o se traen a él de otras partes, y de muchas cosas en que los Señores podrían encaminar el aprovechamiento por medio de sus criados, y vassallos, y haziendo comprar muchos pares de bueyes, y arrendarlos, o fiarlos a los que tienen alguna sustancia para fertilizar la tierra con ellos; comprarles trigo y cevada que siembren obligándose a pagarlo el Agosto; y aunque estos exemplos son caseros, otros muchos ay, de que también resultará en todos el provecho, y la prosperidad.

### *Del hacimiento de Rentas.*

#### §. 7.

SUELE ser más útil y provechoso al Señor arrendar, o dar a los Concejos por encabeçamiento sus rentas, que ponerlas en fieldad<sup>18</sup>, por muchos inconvenientes que cada día nos representa la esperiencia, y quando se ha cumplido el tiempo de algunos arrendamientos, o encabeçamientos, es necessario tornar de nuevo a encabeçar, o arrendar, y esto es a cargo del Contador; el qual ha de ir avisando al Señor dello, para

---

<sup>16</sup> Impuesto sobre las compraventas y trueques, cuyo tipo nominal era el 10% pero que en la práctica resultaba ser aplicado a tipo inferior y sin gravar a todos los productos. Generalmente este tributo se recaudó mediante encabezamiento general que asumían las ciudades, villas y pueblos castellanos, para proceder posteriormente al cobro del impuesto a los correspondientes sujetos pasivos o pecheros.

<sup>17</sup> Multas pecuniarias que los jueces y tribunales imponían a las partes en litigio, con aplicación a la Cámara Real o Señorial, según correspondiera.

<sup>18</sup> Administrarlas o, en su caso, explotarlas directamente.

---

que se pregonen, corran, y arrienden, y ha de estar advertido en que las posturas<sup>19</sup> se hagan por escrito, y de no admitir ninguna que no llegue al último precio en que estuvo la tal renta, ni que en la primer postura se pida, ni gane prometido<sup>20</sup>, sino fuere teniendo orden del Señor para ello, a quien ha de ir consultando el estado de las rentas, y todo lo que en su administración se hiziere.

La postura de algún Concejo, pretendiendo tomar en sí las rentas por vía de encabeçamiento<sup>21</sup>, o la que hiziere algún particular por vía de arrendamiento, se han de recibir, regulando la tal postura con la passada; pero deve mirar, que la persona que la hiziere sea conocida, y que no se ha de recibir de criado por señor, ni de hijo por padre, sin especial poder, ni de menor, sin autoridad de curador, ni de Clérigo, sin que luego dé fiador, lego, llano, y abonado<sup>22</sup>, y que la postura sea por escrito, y firmada de su nombre, y con declaración de las condiciones, precio, tiempo, y plazos de las pagas, y de los fiadores, para su seguridad, con lo qual deve ir al Letrado de Cámara, y entrambos al Señor, a darle cuenta de la postura que se ha hecho, para que se vea si se deve admitir, o no.

Aquí haze su oficio el Secretario, tomando la petición desta postura, la qual intitula, y pone su presentación, y baxo della el decreto de la resolución que se tome, y la firma del Señor, y se la buelve al Contador, y si es admitida, se ha de hazer pregonar por ante el Escrivano mayor de rentas, según la solemnidad, y estilo acostumbrado; y si huviere algunas pujas con prometidos, toma el Contador las peticiones, y las consulta de la manera que la passada, y admitiéndose, decreta el Secretario las resoluciones que con el Señor se toman, y se van continuando los pregones, y diligencias, hasta el remate; el qual ha de ser con la misma orden, y con aprovación, y advertimientos del Letrado, se haze la escritura en la conformidad que se huviere acordado, y con las condiciones del remate; y lleve siempre la mira en mejorar las passadas, teniendo por regla general que las pagas se han de hazer en la cabeça del Estado, o en el lugar donde el Señor residiere, o tuviere su Contaduría, con sumisión, y salario; porque si al contrario desto hiziesse el Contador, determinándose a recibir las posturas, y prometidos, y rematar las rentas a su alvedrío, sería por su cuenta, y riesgo, que los Señores justamente quieren ser sabidores de lo que se haze en su hacienda, y de que semejantes resoluciones lleven su orden, y consentimiento, y las escrituras las condiciones, y circunstancias que se les deven, para escusar debates, pleitos, y diferencias.

Puede suceder que algún Concejo, o arrendador pida alguna renta por vía de concierto, y de una vez la ponga en el precio que al Señor le esté bien, con que privadamente se le remate luego<sup>23</sup>, sin esperar a los pregones, y como se aya de

---

<sup>19</sup> Postura es el precio que un licitador ofrece por una cosa que se vende o arrienda.

<sup>20</sup> Cantidad que en los arrendamientos se ponía de premio a los pujadores desde la primera postura hasta el primer remate, y que se pagaba al que hacía la mejora.

<sup>21</sup> Cesión al Concejo del derecho al cobro de la renta correspondiente contra el pago de una cantidad alzada.

<sup>22</sup> La fianza otorgada por persona acreditada, que ha sido debidamente constituida, y cuya disposición no está sujeta a restricción alguna por razón de fuero eclesiástico o de nobleza.

<sup>23</sup> Sin dilación, inmediatamente

encaminar por todas vías el beneficio de la hacienda, se deve oír, y recibir el papel de la postura, para consultarlo con el Señor, aunque esté ausente, y si diere su consentimiento, es también necesario, que dé orden suya, firmada de su mano, con relación de la tal renta, arrendamiento, o encabeçamiento, para ponerlo en execución, y lo deve asegurar de fianças a su satisfacción, porque esto corre por su cuenta, y riesgo.

No solamente es a cargo del Contador tomar las fianças de los arrendadores a su satisfacción, sino también las de los fieles, y Mayordomos, a los quales se suele encargar el hazimiento de algunas rentas, y la seguridad dellas, y para satisfacerse de todo, se deve corresponder con ellos, y con los Alcaldes mayores<sup>24</sup> de los tales lugares, o de su partido, dándoles los apuntamientos<sup>25</sup>, y advertencias necesarias, procurando la verdadera noticia de lo que se hiziere.

Los Contadores, ni Mayordomos, fieles, cobradores, ni Escrivanos de rentas de la hacienda del Señor, no pueden arrendar, ni tener parte en ninguna dellas, aunque esté a cargo de otro el beneficiarlas, y arrendarlas, ni pueden tomar fiado, ni prestado, ni comprado, ni trigo, cevada, vino, azeite, dinero, ni otras cosas, de ningunos arrendadores, ni pueden tener ganados sin licencia expressa del Señor.

### *De las cobranças, y esperas.*

#### §. 8.

EL Contador deve poner cuidado, en que el Escrivano de rentas, ante quien se huvieren otorgado las escrituras dellas, las saque y signe, y se las entregue, sin dilatarlo ocho días, las quales luego como vengán a su poder, las vea, reconozca, e intitule, y apunte lo sustancial, y mire si vienen con el vigor y solemnidad que deven, y conforme a las condiciones, resoluciones, y remates con que se otorgaron, y las pondrá en sus libros, y como se vayan cumpliendo los plazos, ha de ir pidiendo las pagas, sin diferirlas, y poniendo cuidado a los fieles, y Mayordomos, y recaudadores, para cobrarlas; porque siempre son destinadas a los tiempos de la mayor comodidad, para los labradores, y passada la ocasión tendrá dificultad la cobrança, para lo qual deve sacar un memorial que tenga delante de los ojos, para recuerdo, y cuidado desta solicitud, y prevención; porque a falta della, procuran largas esperas, y dilaciones, con las quales cansan al Señor, que es forçoso acudir para esto a su persona, y otra ninguna no tiene poder, ni facultad para concederlas, sino es con el riesgo de pagar las deudas; porque su oficio es apremiar, y cobrar, y no dar esperas, y la buena obra, es justo que entienda el vassallo que la recibe de su Señor.

Quando algún Mayordomo, fiel, o recaudador, quisiere satisfacer a algunas partidas, diziendo que no las ha podido cobrar a sus plazos, está obligado a presentar en la Contaduría las diligencias que hizo, por donde conste, las quales ha de ver, y examinar

---

<sup>24</sup> Jueces designados por el Señor, que ejercían la jurisdicción ordinaria en algún pueblo.

<sup>25</sup> Documentos mediante los que se dan avisos, consejos, advertencias, etc.

el Contador, y con su parecer las deve llevar a la Cámara del Señor, para que en su presencia, y del Letrado della se vea si son bastantes, y se dé la orden que más convenga, para la cobrança de las tales deudas.

Deve advertir el Contador al Tesorero, que no reciba ningún dinero, sin orden del Señor, y él lo esté de que no se meta en las arcas ninguna cantidad de las rentas en manera alguna, de los Concejos, arrendadores, fieles, Mayordomos, ni recaudadores, ni de otras personas que lo devan pagar, sino fuere precediendo primero, y ante todas cosas orden del Señor, firmada de su mano, despachada por el Contador, y aviendo tomado la razón della, por la qual se mande recibir; porque de otra manera será dudoso el descontarse al pagador de su deuda, y causa de andar fuera de orden, y metidos en averiguaciones dudosas, confusas, y a la verdad se le podría dar algún color de trampa.

### *De tomar cuenta de las rentas.*

#### §. 9.

EN esto deve poner el Contador todo cuidado, y diligencia, llamando a su tiempo a los Mayordomos, fieles, arrendadores, y recaudadores, y otras qualesquier personas en cuyo poder ayan entrado, o estado a su cargo las rentas, y otros bienes, y hacienda del Señor, para que las vengan a dar a su Contaduría, y teniendo remisión<sup>26</sup>, apercebirles, y siendo necessario apremiarles, embiando un Alguazil por ellos.

Llegando a tomarlas, deve mirar las últimas que se huvieren tomado, y ver si se les hizieron algunos alcances, para ponerlos por cargo principal, el qual irá haziendo por las escrituras, y arrendamientos, libros, hijuelas<sup>27</sup>, manuales, tazmías<sup>28</sup>, y padrones, y los demás papeles, y cosas por donde lo recibieron, e hizieron cargo de la hacienda, pidiendo primero y ante todas cosas, relación jurada del cargo, y descargo de sus cuentas, siguiendo el estilo<sup>29</sup> que en esto se acostumbra. Y si en el cargo, o descargo se ofreciere alguna duda, en papeles, partidas, o condiciones, por falta de claridad, o de liquidación, no se ha de resolver el Contador, sin dar cuenta dello al Señor, para que entendido, mande lo que deve hazer, según fuere su voluntad; y en estas ocasiones pondría yo un apuntamiento a la margen, de que aquélla fue resolución suya, y se lo daría a rubricar; porque en las cosas que paran más en merced que en justicia, se entienda que procedió del Señor la gracia.

No deve recibir en cuenta cosa alguna, que los tales Mayordomos, fieles y recaudadores, ni otras personas, dieren por pagado, en virtud de recaudos<sup>30</sup> del

---

<sup>26</sup> Si se mostrasen remisos a entregar las cuentas de las dichas rentas.

<sup>27</sup> Documento en el que reseñan los bienes que tocan en la partición de una herencia.

<sup>28</sup> Relación o cuaderno en que se anotaban los granos recogidos en las tercias.

<sup>29</sup> Orden y método en la presentación de las cuentas, agrupando las partidas tanto del cargo como las del descargo –pero especialmente las segundas– en los grupos homogéneos que correspondieran, en la pertinente ‘relación jurada’ comprensiva de todas ellas.

<sup>30</sup> Documentos justificativos de las operaciones.

Contador, Tesorero, ni otros criados, sino fuere por particulares órdenes, firmadas del Señor, aunque digan, que ellos lo hizieron por su mandado; pero quando esto se ofrezca por muy satisfecho que dello esté, no dexé de consultárselo, y de pedir la orden y recaudo que satisfaga la partida para su descargo.

En feneciendo semejantes cuentas, deve procurar que luego se cobren los alcances que hiziere, líquidos, sin darles ninguna espera sin expressa orden del Señor, y dando partidas de deudores con quien se ayan hecho diligencias bastantes en la cobrança, al parecer del Contador, y del Letrado de Cámara, se les deve recibir lo que montaren entrada por la salida<sup>31</sup>, y darán orden en la cobrança, sin dar espera, por el peligro de perder las deudas, si ya no conviene que se dé por asegurarlas con nuevos fiadores, y aun esto es bien que sea con orden, y licencia del Señor.

También deve pedir, y tomar cuenta a los depositarios de penas de Cámara, y no deve recibir gasto ninguno que no se aya hecho con orden expressa, firmada del Señor; a los quales hará notificar, que no dispongan de ninguna cantidad sin tenerla para ello; y aunque se la den los Alcaldes mayores, Corregidores, ni Juezes de residencia<sup>32</sup> para bolverlo de los primeros gastos de justicia que en su poder entraren, no lo pueden, ni deven hazer, sin el riesgo de pagarlo de sus bienes; porque en esto no se ha de dispensar cosa alguna sin voluntad, ni orden del Señor.

### *De la mudança de Fieles y Mayordomos.*

#### *§. 10.*

ES muy propio del oficio del Contador, considerar, y advertir, que quando duran mucho tiempo algunos fieles, o Mayordomos, suelen quedarse con grandes alcances, y viene a ser dificultosa la cobrança; assí porque encubren sus haziendas, como porque los fiadores con la antigüedad vienen a menos, muriéndose unos, y perdiéndose otros; y por averlas partido con sus hijos todos ellos, y para prevenir estos inconvenientes, y otros daños que pueden resultar en mucho perjuicio de la hazienda del Señor, conviene mirar con cuidado, si alguno de los fieles, o Mayordomos, que están sirviendo, requiere mudarse, o por inútiles, o de poca confiança, o por otros respetos. Y atendiendo a este beneficio, se irá informando secretamente, o como al descuido, de las personas que se podrían emplear en estos oficios, para que dando cuenta al Señor de la incapacidad de los unos, le pueda consultar la suficiencia, y méritos de los otros, para ponerlos en su lugar. Y especialmente deve el Contador reconocer cada un año las fianças que estos oficiales dieron para usar sus oficios, y ver si conviene ratificarlas, y que se den otras de nuevo; porque de ir con esta seguridad, se vienen a escusar pleitos, y diferencias.

---

<sup>31</sup> Entrada por salida consistía en hacer un cargo que inmediatamente iba seguido de su descargo o data, pero sin movimiento de efectivo, como forma contable de dar de baja a una deuda incobrable en la contabilidad por Cargo y Data.

<sup>32</sup> Se llamaban ‘jueces de residencia’ a los magistrados que examinaban la gestión de los funcionarios de relieve al término del ejercicio del cargo u oficio que habían desempeñado.

*De las cuentas del menage de casa.*

§. 11.

ANTE todas cosas deve reconocer luego el Contador los inventarios, y memoriales, y los cargos que estuvieren hechos de los bienes muebles, menages de la casa del Señor, como son: al Camarero, y ayudas de cámara, de las ropas, y vestidos, y armas, y lo que más le tocare; al Tesorero, del dinero, y joyas que estuvieren a su cargo; a la Camarera y ayudas de cámara de la Señora, de joyas, y vestidos, y ropa blanca, en piezas, y cortada, y por cortar; al Guardarropa, de las camas, tapizerías, estrados, sitiales, y alhombros, almohadas, y tapetes, camas y ropa de la gente, y lo que más es de su oficio, poniendo en cada cosa, la cantidad, y calidad, y lo que costó; a los Reposteros, de plata, y ropa blanca de la mesa, y aparadores; al Botiller, de lo que se le huviere entregado, y viendo, y ajustando los libros de la despensa; y al Cavallerizo, de todos los cavallos, mulas, azémilas, sillas de brida, y gineta, diziendo sus guarniciones, y calidades, y de los coches, carroças, literas, carros largos, y ordinarios, y otras qualesquier cosas, de que deva dar cuenta, y de las yeguas, y potros, y lo que más a esto tocare, aviendo criança de cavallos; y al Coziner, de las herramientas de su oficio, y lo que más se le huviere entregado. A los quales se les han de ir haziendo nuevos cargos, de lo que de nuevo se les aya entregado, cuya resulta parecerá por la data de los Tesoreros, y Mayordomos, y en el cargo, inventario, y cuenta de cada uno, se deve anotar a la margen las fianças que tiene dadas, y dónde se hallarán.

*Del pagar salarios.*

§. 12.

DE su oficio deve el Contador tener cuidado, de que los criados, y criadas de la casa del Señor que tiran sus gajes<sup>33</sup>, sean bien pagados por sus tercios, de quatro en quatro meses, assí por la gloria, y alabança del Señor, como por la alegría, y contento de los que le sirven, y por la opinión de su cuidado, y ganar el amor de todos, para lo qual mirará el libro de los assientos de salarios, y despachará la nómina, en que concurran todos, excepte los que se pagan por el libro de despensa, declarando lo que cada uno gana, y lo que ha de aver, y la firmará del Señor. Y si algún criado se huviere recibido de nuevo, y no estuviere concertado, e igualado, hará que luego se iguale, para que se pague con sus proratas, poniendo en costumbre, que por esta orden se han de pagar todos, y no de otra manera, para que ninguno quiera ser anticipado.

---

<sup>33</sup> Emolumento, sueldo o salario que corresponde a un destino o empleo.

*De los libros que forman Contaduría, y pulicía<sup>34</sup> de la casa.*

§. 13.

ESTOS vienen a ser ocho. El primero, declara todo el señorío, y jurisdicción, bienes, y rentas, y todo género de hacienda que el Señor tiene. El segundo es, de las quantas que se tienen con cada Concejo, y arrendador, fiel, y Mayordomo. El tercero, de la tesorería, entrada, y salida del dinero. El quarto, de lo que pagare el tesorero por librança. El quinto, de los assientos de gajes, y salarios. El sexto, de quantas fenecidas. El séptimo, de las relaciones del Estado de la hacienda que se saca entre año por mandado del Señor. El octavo, de la política de la casa.

Otros libros suele aver donde ay diferente estilo, y criança de ganados, y se administra la hacienda por Mayordomos, en quien se dan libranças, y se toma la razón dellas.

*El primero.*

HA de ser este libro encuadernado, y curioso, de cubierta, y papel de marquilla, en el qual se han de poner todas las villas, y lugares que el Señor tuviere en sus Estados, cada uno de por sí, declarando la jurisdicción, y señorío, que en aquel lugar usa y exerce, y la que los Alcaldes mayores y ordinarios administran, y de qué casos, y cosas conocen; qué forma se tiene en elegirlos, y nombrarlos; el número que son, y para dónde se apela de sus sentencias, y cuántos son los Regidores, y Jurados, y otros oficiales de Concejo, que allí ha de aver, Mayordomos de pósito, y propios, y cómo son elegidos; y poner al pie desta relación un advertimiento de los títulos que el Señor da a cada uno de ellos para servir sus oficios, por si acaso son diferentes en algunos lugares de los otros. Luego dirá los miembros de rentas, o otro qualquier derecho que allí tiene el Señor, assí de alcavalas, tercias<sup>35</sup>, novenos<sup>36</sup>, rediezmos<sup>37</sup>, y treintenias, como otro qualquier derecho, gallinas, y cargas de paja, penas de Cámara, yervas, censos, dehesas, montes, ventas, mesones, molinos de pan, azeite, arroz, batanes, tierras de pan, viñas, huertas, y jardines, Patronazgos, Capillas, y derechos de presentar Beneficios, y préstamos, fuentes, y azequias de agua, castillería, portazgos, casas, y fortalezas, con declaración de su artillería, y municiones, armas, y pertrechos, porteros, guardas, y veladores que en cada una huviere, con anotaciones de sus sueldos, y salarios ordinarios, y

---

<sup>34</sup> Por pulicía, policía o política se entendían las Reglas, Orden y Conducta para alcanzar el buen fin de una actuación determinada.

<sup>35</sup> Tercias eran los dos novenos que de de todos los diezmos eclesiásticos se deducían – por gracia papal– para la Real Hacienda o para el Señor jurisdiccional que fuera beneficiario de las mismas.

<sup>36</sup> Se llamaba noveno a cada una de las nueve partes en que se dividía todo el cúmulo de diezmos eclesiásticos, para distribuirlo según la disposición pontificia.

<sup>37</sup> Rediezmo era la novena parte de los frutos ya diezmos u otra cualquier porción menor, exigida después de haber pagado ya el diezmo eclesiástico.

extraordinarios, y de los Alcaldes, y de los anexos a cada uno pertenecientes, todo con mucha claridad, y distinción, concertado por su abecedario.

También pondrá de por sí en este libro los juros, y censos perpetuos, y de por vida, y redimibles, y todos los demás bienes que el Señor tuviere de mayorazgo, demás de los que le pertenecen de sus Estados; y aviendo algunos bienes libres, los pondrá con su declaración en diferentes hojas, hecha su distinción, y destos dos miembros de hacienda se deven tener otros pliegos aparte, gobernándola, y administrándola de por sí.

#### *Del segundo.*

SIENDO este libro de tantas cuentas, conviene que sea de pliego agujereado, para que en él se tenga cuenta, y pliego particular con cada uno de los arrendadores, y de los Concejos que tuvieren por encabezamiento, o arrendamiento las rentas del Señor, y con los Administradores, Mayordomos, y Fieles, y los que tuvieren otras rentas que arrienden de por sí, y con los que deven los juros, y censos, y otro qualquier derecho, y assí tendrá por título: Libro de la hacienda de su Señoría.

#### *Del tercero.*

INTITULARÁSE este libro: Cargo que se haze a fulano Tesorero, de los maravedís que entran en su poder desde tal día en adelante, el qual ha de ser de pliego agujereado, y se le ha de hazer cargo de todas las partidas que en qualquier manera recibiere, declarando la cantidad, y de quién, y por qué, y en qué día, con toda la razón de la orden, o librança, y carta de pago, y no se ha de escribir en este libro ninguna partida en poca, ni en mucha cantidad, si no fuere con expressa orden, y mandado del Señor, firmada de su mano.

#### *Del quarto.*

TAMBIÉN será de pliego agujereado este libro, intitularse ha: Data de fulano Tesorero, de todos los maravedís que paga por libranças de su Señoría, desde tal día en adelante. En el qual se ha de poner por descargo toda la razón de la librança, y carta de pago, en cuya virtud huviere pagado qualquiera partida grande, o pequeña, cada una de por sí, con declaración de la cantidad, y a quién se pagó, y por qué, y la data, o fecha de la librança; deste libro, resultarán cargos contra el Camarero, Cavallerizo, Guardaropa, Repostero, Coziner, Botiller, y otras qualesquier personas, en cuyo poder huviere entrado lo que se compró con el dinero que sale del Tesorero, y assí se les cargará en la especie que lo recibieren, declarando lo que cada cosa costó, para que den cuenta dello en qualquier tiempo, y también se cargará en sus pliegos lo que se fuere pagando a los criados de sus sueldos, y salarios, y a los Agentes, Letrados, y Procuradores, y otras qualesquier personas que llevaren acostamiento<sup>38</sup>, de manera que todo lo que no fuere

---

<sup>38</sup> Honorarios, sueldos, gratificaciones, etc.

consumido, se le busque su paradero, y salida, para que en todo aya buena cuenta, y razón.

*Del quinto.*

ESTE libro será también de pliego agujereado, intitulado: Assiento de gajes de los criados de su Excelencia, en el qual se han de escribir todos los criados que no se pagaren por el libro de despensa, y las criadas de la Señora, cada persona en pliego aparte, declarando su asiento, sueldo, y raciones que se le dan, y el oficio que sirve, y desde cuándo, y cómo se le ha de pagar; y ansímismo se pondrán los Alcaldes de las fortalezas, y sus sueldos, y los de los porteros, y veladores, y lo que más le pertenece, por razón de los dichos cargos.

*Del sexto.*

HASE de intitular: Libro de quantas fenecidas, y se deve advertir en pliegos puestos al principio dél, todos los cargos que della resultaren, y contra qué personas, y declaración de todos los alcances que se resta deviendo, para hazer nuevos cargos dellos, a quien les toca la paga, y quando se ayan hecho, y puesto en su lugar, se ha de advertir en la margen de cada uno destos cargos, de letra, y mano del Contador, cómo se han cargado en su cuenta a las personas a quien tocan, con que este libro quedará satisfecho.

*Del séptimo.*

ÍNTITÚLESE este libro de relaciones, en el qual se han de poner todas aquellas que en el discurso del año se fueren haziendo de la hacienda del Señor, por su mandado, como las fuere pidiendo, con las órdenes e instrucciones que se dan a las personas que se embían a las cobranças, y administraciones, y otros efetos.

*Octavo, y último.*

ESTE libro de la pulicía de la casa nos ha de dar noticia de la orden de su gobierno, y la que han de tener por instrucción los oficios mayores, y menores, con muy particular relación de los casamientos, y nacimiento de los hijos della, de fiestas, jornadas<sup>39</sup>, oficios, hechos heroicos, gastos, empleos, y ocasiones en servicio de los Reyes, y cosas de autoridad, y grandeza, a cuya imitación anima su memoria a los sucessores, y da mayor contento, y gusto quanto más antiguas, y gran satisfacción en accidentes, y ocasiones de sucessos que los tiempos, y los Señores moços suelen ofrecer.

---

<sup>39</sup> Viajes.